

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN LA LOCALIDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL CAMPEONATO DEL MUNDO DE MOTOCICLISMO DE SUPERBIKE LOS DÍAS 31 DE JULIO Y 1 Y 2 DE AGOSTO DE 2020

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La celebración del Campeonato del Mundo de Motociclismo Superbike 2020 a puerta cerrada supone un reto de planificación, vigilando las vías de acceso al Circuito de Jerez, donde sólo puede acceder el personal acreditado necesario para celebración del evento, y a la vez manteniendo en las vías del entorno una circulación segura y fluida para el resto de los usuarios de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico durante la celebración del Campeonato del Mundo de Motociclismo Superbike 2020 los días 31 de julio y 1 y 2 de agosto de 2020 en el Circuito de Velocidad de Jerez:

- Corte total de la circulación entre la rotonda de la A-382 a P.K. 6.500 y la CA-4103 P.K.0.000, accesos a puertas 01 y 02 del Circuito de Velocidad, entre las 6:00 y las 18:00 horas. Como ruta alternativa se utilizará el camino asfaltado denominado "Vial de Pablo".

Cádiz, 30 de julio de 2020. La Jefe Provincial de Tráfico. Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 40.487**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Consta escrito de fecha 9 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 11 de marzo, con número 2020017500E, mediante el cual, María del Valle Fernández Cantero, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), formula alegaciones a la resolución de 2 de marzo de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que se regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición exclusivamente en lo relativo a la redacción de los temas 9 y 53.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 5 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 53, de 20 de marzo de 2019, se dispuso la aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas de Arquitecto/a, identificadas con los códigos de plaza F-03.03.16 y F-03.03.17, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Cuarto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Quinto.- Mediante resolución de 2 de marzo de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirán el proceso para la selección de estas 2 plazas de Arquitecto/a a que se refiere el antecedente primero.

Sexto.- Contra la citada resolución se formulan alegaciones, que será tratadas como recurso potestativo de reposición, por las razones que se indicarán y que motiva la presente resolución.

Séptimo.- La recurrente alega en su escrito lo siguiente:

En primer lugar, que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Alega que el temario es obsoleto y erróneo, destacando:

* Que el tema 9 se debería unificar a los municipios de los SAM y no hacerlo respecto de una zona específica. Se propone que sea modificado con la siguiente denominación: Geografía de la provincia de Cádiz: territorio, demografía y organización del espacio en los municipios de los SAM, en lugar de «Geografía de la Provincia de Cádiz: territorio, demografía y organización del espacio en el área integrada por los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gaster, Olvera, Setenil y Torre-Alhajúme».

* Que la NBE-CPI-96 citada en el tema 53, está derogada y es de aplicación el CTE DB-SI.

* Que en el tema 70, se propone la siguiente redacción: Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Contenido de los proyectos de obras según la ley de contratos del sector público vigente, en lugar de, «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Determinación de la fórmula de revisión de precios. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo».

Y en segundo lugar, muestra disconformidad con la redacción dada a la Base Décima, de las Generales, referida a la Bolsa de Trabajo. Argumenta que es ambigua e induce a error al mezclar varias formas de gestión de la bolsa de Trabajo.

Por ello, solicita que se elimine de la redacción dada en el párrafo primero que se reproduce:

«...según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios».

Y solicita mantener únicamente el segundo párrafo de la disposición Décima con la siguiente redacción:

«DÉCIMA. - BOLSA DE TRABAJO: La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación.»

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 2 de marzo de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, la recurrente pudo interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Sin embargo, contra la resolución que aprueba las Bases Específicas y el temario para las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, la recurrente formula alegaciones, no siendo en esta fase del procedimiento lo que procede.

No obstante, el artículo 115.2 LPACAP, dispone que «el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que independientemente de la denominación que le atribuya el administrado, los escritos de interposición de recursos han de calificarse en función de su contenido. Por ello, aunque no se utilice la expresión "recurso", ni se califique como recurso de determinada clase, debe calificarse como recurso administrativo el escrito del interesado en el que denuncia la ilegalidad de un acto administrativo, o en el que, expresamente, pide que se proceda a reconsiderar el acto dictado. Dicho esto, las alegaciones formuladas se entenderán como un recurso potestativo de reposición.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Respecto al primer motivo del recurso, relacionado con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

Normativa estatal encuentra su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se dice de las específicas, por lo que se debe suponer que este contenido mínimo debe aplicarse a las generales.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos, si bien el citado artículo, no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e); por lo tanto, eso supone que estas previsiones no pueden resultar de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle y conformidad con el orden de prelación de fuentes, las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre no se ha regulado esta materia ya que su artículo 16, se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias, y no en las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, resultará de aplicación lo dispuesto en el RD 896/1991.

III. Bases del procedimiento. Respecto al segundo motivo del recurso, relativo a la disconformidad con la Base Décima Específica, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respecto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento

selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Habrà que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste. Centrándonos en el objeto del recurso, observamos que las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, disponen en su precepto primero apartado cinco: «Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz».

Procede por tanto el análisis del citado reglamento y de sus previsiones al respecto.

IV. Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante RGBT) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

El artículo primero de dicho Reglamento, define el concepto de Bolsas de Trabajo, como aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación (que trataremos en el siguiente fundamento jurídico).

El artículo décimo primero del RGBT, dedicado a la actualización de las Bolsas de Trabajo, dispone la manera en que se actualizarán éstas, y en su primer apartado se dispone:

«Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo: a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria».

V. Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación. Este Reglamento (en adelante RFUC) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

Los sistemas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo vienen definidos en el artículo sexto del RFUC y diferenciados en dos supuestos: el general y el de selección de personas minusválidas. El supuesto general, define que tendrán la consideración de bolsa de trabajo «todas las convocatorias, salvo si se deduce lo contrario del presente Reglamento o de las Bases Específicas que se publiquen en cada caso. Las selecciones realizadas para proveer personal interino incrementarán a las Bolsas existentes de igual contenido según se establezca en las Bases de la convocatoria. También tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento».

El supuesto segundo, de selección de personas minusválidas se regula de la siguiente forma: «En todos los procesos selectivos, afectados por este Reglamento, se realizará expresa mención de que aquellas personas que aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar que se realice.»

Como excepciones a estos supuestos contemplados, el artículo sexto, apartado segundo del RFUC establece que «cualquiera de las convocatorias a que se alude en esta Base podrá ser restringida de tal suerte que no generen Bolsa. Para ello deberá quedar expresamente indicado en las Bases Específicas del proceso de que se trate».

Por otro lado, el artículo 7 de este Reglamento regula el uso de una Oferta de Empleo como Bolsa de Trabajo como se describe a continuación: «SÉPTIMO.- USO DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. La utilización de una Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo implicará la realización del siguiente procedimiento:

A) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de la Presidencia de la Corporación en la que se indiquen las convocatorias.

B) Se establecerá como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate.

C) El Tribunal encargado de resolver una convocatoria de la Oferta Pública de Empleo, afectada por este Número Séptimo, dará cuenta al Área de Función Pública y Recursos Humanos de la relación de quienes hayan aprobado uno o más ejercicios. La relación presentada deberá indicar nombre y puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios aprobados. De la relación quedarán excluidas la persona o personas que hayan sido propuestas por el Tribunal para su nombramiento en propiedad.

D) La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados y, en su caso, de la fase de méritos que hayan sido entregadas por el Tribunal. Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de «infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate».

2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo: a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas. b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada. c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos. d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.»

VI. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por la recurrente:

En primer lugar y en relación a la supuesta vulneración del artículo 8 del RD 896/1991, por tratarse de un temario obsoleto y erróneo, concretamente, los temas 9, 53 y 70:

Para la elaboración del temario que debía incluir las Bases Específicas del procedimiento, el Área de Función Pública solicitó al área experta en la materia, el Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, el contenido los temarios específicos, y la respuesta se materializa mediante oficio registrado con número 2017000026 de 26 de diciembre de 2017, en el que el Director de dicho Área remite propuesta de temario.

A la vista del recurso interpuesto por el recurrente, se solicita informe a la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios a fin de que se motive la redacción propuesta inicialmente para los temas 9, 53 y 70 de las Materias Específicas del temario incluido en el Anexo I de las Bases específicas para la selección de plazas de Arquitecto/a, que han sido objeto de recurso potestativo de reposición, así como, en su caso, los criterios en que se fundamenta la nueva redacción de los mismos que por parte de ese Área se proponga en sustitución de la inicial.

Con fecha 29 de junio de 2020 la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios responde a la petición de informe motivado, en el siguiente sentido: «Respecto al Tema 9, denominado «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en el Área integrada por los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil y TorreAlhajúme». Se propuso este epígrafe desafortunadamente, obviando el resto de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Como quiera que los/as Arquitectos/as de la Diputación Provincial de Cádiz prestan sus servicios profesionales en un mayor número de municipios a los citados, se propone modificar la redacción del epígrafe 9 por el siguiente: «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.»

Respecto al Tema 53, denominado «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios NBE-CPI-96. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios». Se propuso este epígrafe porque la NBE-CPI-96, era la normativa básica de edificación, condiciones de protección contra incendios de los edificios.

Sin embargo, esa normativa fue derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y modificada por diversas disposiciones posteriores. Por tanto, debe indicarse que la normativa básica de edificación en materia contra incendios vigente es el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) que forma parte del Código Técnico de la Edificación. Debido a este error, se propone que el Tema 53 tenga la siguiente redacción: «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios».

Respecto al Tema 70 denominado Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Determinación de la fórmula de revisión de precios. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo. Se propuso este epígrafe entendiendo que su contenido es perfectamente válido dentro del contexto de la Administración Pública, por lo que proponemos que se mantenga su actual redacción, conforme a la normativa vigente».

En segundo lugar, y en relación a la segunda cuestión planteada por la recurrente, relativa a la Base Décima de las Específicas, cuya redacción es la siguiente: «DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación».

La recurrente pretende que se suprima el fragmento subrayado. Sin embargo, no podemos acceder a su pretensión por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación (artículos primero y décimo-primer).

- En segundo lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Corporación (artículo séptimo).

- En tercer lugar, porque la interpretación que pretende la recurrente va en contra del sentido propio y de la concreta finalidad de la norma. Se privaría de esencia y sentido el sistema de prelación que pretenden las Bolsas de Trabajo. Es decir, la base Décima objeto de recurso, debe interpretarse conforme a los criterios que ofrece el artículo 3.1 del Código Civil, es decir, conforme al sentido propio de las palabras de la norma, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada. Quiere esto decir que, aquellas personas aspirantes que participen en un proceso selectivo a través de una Oferta de Empleo Público, y habiendo superado el proceso pero no hayan obtenido plaza, constituirán una bolsa de trabajo. Y el orden de prelación, se configurará, conforme a la redacción de la Base Décima que se pretende suprimir, y conforme a los reglamentos citados en este informe, en función de la puntuación alcanzada, que se ordenará de mayor a menor. Esta puntuación vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y si el sistema fuese concurso-oposición, se sumará a la fase oposición la puntuación obtenida en la fase concurso, teniendo preferencia quienes hayan aprobado mayor número de ejercicios. Y en caso de empate, se procederá tal y como dispone el artículo séptimo del RFUC. - Y por último, porque suprimir lo pretendido por la recurrente, vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad en los que se fundamenta el acceso al empleo público, consagrado en nuestro Texto Constitucional en los artículos 23.2 y 103.3.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la redacción de los temas 9 y 53 del bloque de Materias Específicas, y la desestimación del resto de pretensiones.

Segundo. La nueva redacción de los temas citados será la siguiente: Tema 9. Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Tema 53. Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación del Anexo I de las Bases Específicas del proceso selectivo de Arquitecto/a, con la nueva redacción de los temas 9 y 53 (Materias Específicas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.»

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos. Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.419

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 8 de junio de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 9 de junio, con número 2020028072E, mediante el cual, Francisco de la Torre Bononato, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CSI-F, formula recurso de reposición contra la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas vacantes de Arquitecto/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017, por el sistema de oposición libre.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición exclusivamente en lo relativo a la redacción de los temas 9 y 53.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 23 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 52, de 20 de marzo de 2017, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas de Arquitecto/a, identificadas con los códigos de plaza F-03.03.12 y F-03.03.13, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de

la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Cuarto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Quinto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas dos plazas de Arquitecto/a a que se refiere el antecedente primero.

Sexto.- Contra la citada resolución se formula recurso de reposición por parte de la Sección Sindical CSI-F de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

Séptimo.- El objeto de este recurso de reposición es la disconformidad con: - Apartado 5 de la Base Específica 6ª Órgano de Selección, solicita añadir que en caso de que se necesiten varias aulas, debe garantizarse que sea el mismo examen y a la misma hora.

- Apartado 2.1 de la Base Específica 7ª Fase de Oposición, primer ejercicio, solicita que el tema se elija en presencia de las personas aspirantes, determinándose en el acto y al azar del grupo de temas específicos establecidos en el Anexo I.

- Apartado 2.2 de la Base Específica 7ª Fase de Oposición, segundo ejercicio, muestra disconformidad con que el Tribunal, antes del comienzo ejercicio, pueda establecer una nota mínima, debiendo estar fijado en las bases específicas los criterios de corrección, para evitar la indefensión del aspirante.

- Apartado 2.3 de la Base Específica 7ª Fase de Oposición, tercer ejercicio, muestra idéntica disconformidad que en el apartado 2.2 anteriormente descrito.

- Apartado 4 de la Base Específica 7ª Fase de Oposición, Puntuación definitiva. Considera que se debe concretar más en las bases cómo va a ser la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados.

- Base Específica 10ª Bolsa de Trabajo, solicita que debe indicar con claridad que la Bolsa de trabajo se integrará con la actualmente existente en la forma que se indique en el Reglamento de Gestión de Bolsas vigente en cada momento en la Diputación Provincial de Cádiz.

- Anexo I B. Materias Específicas. Solicita que el tema 9 se sustituya por un tema genérico, proponiendo «Geografía de la provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en los Municipios que gestionan los Servicios de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz».

- Anexo IB. Materias Específicas. Solicita que el tema 53 se ajuste a la normativa vigente, proponiendo sustituir NBE-CPI-96 por CTE-SI. Igualmente solicita la adaptación a la normativa vigente de los temas 51, 52 y 54.

- Anexo IB. Materias Específicas. Solicita una nueva redacción del tema 70, proponiendo «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Contenido de los Proyectos de Obras según la Ley de Contratos del Sector Público vigente».

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los plazos administrativos. Posteriormente, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, dispuso que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudarán, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Para guardar uniformidad jurídica en la actuación administrativa, el 3 de junio de 2020, nuestra Secretaría General dicta una instrucción general sobre reanudación de plazos y términos suspendidos por la declaración del Estado de Alarma, en la que expresa que los plazos de los recursos administrativos y los procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado y que se hubieran suspendido durante la vigencia del estado de alarma se reiniciará desde el 1 de junio de 2020, es decir, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 9 de junio de 2020, por lo que está dentro del nuevo plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que

resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del Procedimiento. Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con las Bases Específicas, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Habrà que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste.

IV. Objeto del Recurso. En relación con las cuestiones planteadas por el recurrente:

Respecto al apartado 5 de la Base Específica 6ª Órgano de Selección: el recurrente solicita añadir que «en caso de que se necesiten varias aulas, debe garantizarse que sea el mismo examen y a la misma hora». Debemos indicar que la facultad de los Órganos de Selección de interpretación de la convocatoria y sus bases se constituye como una potestad y una obligación. En este sentido se ha manifestado el Tribunal Supremo, que además ha declarado que el Órgano de Selección tiene un ámbito decisorio propio para solventar todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar. Así, se reconoce a este órgano competencias interpretativas en las convocatorias y sus bases. Las previsiones legales exigen al Órgano de Selección el cumplimiento de los principios de imparcialidad, profesionalidad e independencia, garantizándose lo dispuesto en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española. Por lo tanto, no se considera necesario limitar en las bases específicas de la convocatoria esta potestad del Órgano de Selección y se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

Respecto al apartado 2.1 de la Base Específica 7ª, Fase de Oposición, primer ejercicio: el recurrente solicita que «el tema se elija en presencia de las personas aspirantes, determinándose en el acto y al azar del grupo de temas específicos establecidos en el Anexo I». En el mismo sentido que se advierte en el párrafo anterior, el Órgano de Selección, siempre que garantice la objetividad y confidencialidad del ejercicio, tiene la potestad de decidir inmediatamente antes del comienzo de la prueba, el enunciado del tema objeto de desarrollo. Este primer ejercicio, consiste en el desarrollo de un tema de carácter general, en relación con los contenidos del bloque de temas específicos que figura en el Anexo I, lo que supone, que no se exige ningún tema concreto del temario, sino que estamos, ante lo que puede denominarse como un ejercicio de composición, sobre un área específica de materia con conexiones con varios temas del programa diferentes. Y así lo recoge el apartado 2.1 de la Base Séptima, cuando establece que el tema a desarrollar estará relacionado con el grupo de temas Específicos del programa establecido en el Anexo I. Por ello, no se considera necesario limitar en las bases específicas de la convocatoria esta potestad del Órgano de Selección, proponiéndose desestimar dicho motivo de impugnación.

Respecto al apartado 2.2 y 2.3 de la Base Específica 7ª, Fase de Oposición, segundo y tercer ejercicio: el recurrente «muestra disconformidad con que el Tribunal, antes del comienzo del ejercicio, pueda establecer una nota mínima, debiendo estar fijado en las bases específicas los criterios de corrección, para evitar la indefensión del aspirante». Respeto a este planteamiento, debe indicarse que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado, que los criterios de corrección han de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, para que éstos, puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión. También sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica. Por lo tanto, siempre que los aspirantes conozcan estos criterios previamente a la realización del ejercicio, se garantizará la seguridad jurídica y evitará la indefensión, no siendo necesario limitar esta potestad del Órgano de Selección en las bases. A la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

Respecto al apartado 3 de la Base Específica 7ª Puntuación definitiva: el recurrente considera que «se debe concretar más en las bases cómo va a ser la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados». Consultado el apartado en cuestión éste señala que «la nota final del proceso de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados». Además, el apartado 2.7 de la Base Séptima de las Específicas señala que «cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio, siendo calificados separada e independientemente hasta un máximo de diez puntos (10.00), quedando eliminadas

las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos (5.00) en cada uno de ellos.» Respecto a las puntuaciones de los ejercicios segundo y tercero, que consisten en desarrollar tres temas y dos supuestos prácticos respectivamente, se indica que el Órgano de Selección «suspenderá el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los tres temas/supuestos prácticos y la calificación de la prueba será de 0 puntos. El órgano de selección podrá establecer una nota mínima a alcanzar en cada tema de que conste el ejercicio para calcular la nota mínima. Esta nota mínima, en su caso, se dará a conocer a los/las aspirantes antes del comienzo del ejercicio». Por lo tanto, las bases específicas concretan suficientemente cómo va a ser la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados, por lo que se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

Respecto a la Base Específica 10ª, relativa a la Bolsa de Trabajo: el recurrente expone que «debe indicar con claridad que la Bolsa de trabajo se integrará con la actualmente existente en la forma que se indique en el Reglamento de Gestión de Bolsas vigente en cada momento en la Diputación Provincial de Cádiz.» Para resolver este motivo de impugnación ha de consultarse la redacción de la Base Específica Décima, que señala lo siguiente:

«DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios. La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación.»

Procede por tanto el análisis del citado reglamento y de sus previsiones al respecto.

Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante RGBT) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

El artículo primero de dicho Reglamento, define el concepto de Bolsas de Trabajo, como aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación (que trataremos más adelante).

El artículo décimo primero del RGBT, dedicado a la actualización de las Bolsas de Trabajo, dispone de la manera en que se actualizarán éstas, y en su primer apartado se dispone:

«Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo: a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria.»

Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación. Este Reglamento (en adelante RFUC) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

Los sistemas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo vienen definidos en el artículo sexto del RFUC y diferenciados en dos supuestos: el general y el de selección de personas minusválidas. El supuesto general, define que tendrán la consideración de bolsa de trabajo «todas las convocatorias, salvo si se deduce lo contrario del presente Reglamento o de las Bases Específicas que se publiquen en cada caso. Las selecciones realizadas para proveer personal interino incrementarán a las Bolsas existentes de igual contenido según se establezca en las Bases de la convocatoria. También tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento».

El supuesto segundo, de selección de personas minusválidas se regula de la siguiente forma: «En todos los procesos selectivos, afectados por este Reglamento, se realizará expresa mención de que aquellas personas que aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar que se realice.»

Como excepciones a estos supuestos contemplados, el artículo sexto, apartado segundo del RFUC establece que «cualquiera de las convocatorias a que se alude en esta Base podrá ser restringida de tal suerte que no generen Bolsa. Para ello deberá quedar

expresamente indicado en las Bases Específicas del proceso de que se trate».

Por otro lado, el artículo 7 de este Reglamento regula el uso de una Oferta de Empleo como Bolsa de Trabajo como se describe a continuación:

«SÉPTIMO.- USO DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. La utilización de una Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo implicará la realización del siguiente procedimiento:

A) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de la Presidencia de la Corporación en la que se indiquen las convocatorias.

B) Se establecerá como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate.

C) El Tribunal encargado de resolver una convocatoria de la Oferta Pública de Empleo, afectada por este Número Séptimo, dará cuenta al Área de Función Pública y Recursos Humanos de la relación de quienes hayan aprobado uno o más ejercicios. La relación presentada deberá indicar nombre y puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios aprobados. De la relación quedarán excluidas la persona o personas que hayan sido propuestas por el Tribunal para su nombramiento en propiedad.

D) La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados y, en su caso, de la fase de méritos que hayan sido entregadas por el Tribunal.

Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de «infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.

2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo:

a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas.

b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada.

c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos.

d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.»

De manera específica el artículo séptimo del RFUC regula el procedimiento que ha de seguirse para el uso de una Oferta Pública de Empleo como Bolsa de Trabajo, y nada se dice en él, de que la bolsa de trabajo se integre con la actualmente existente. De cualquier modo, será la resolución de constitución de la correspondiente bolsa de trabajo, la que disponga si ésta implica o no la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad. Solo el segundo caso, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Cabe incluso la posibilidad de que la selección no genere bolsa de trabajo, circunstancia ésta que deberá indicarse en las bases específicas. Por lo tanto, a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

Respecto a la impugnación de los temas 9, 53 y 70 del Anexo I de las Bases Específicas se reclama lo siguiente:

- Solicita que el tema 9 se sustituya por un tema genérico, proponiendo «Geografía de la provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en los Municipios que gestionan los Servicios de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz».

- Solicita que el tema 53 se ajuste a la normativa vigente, proponiendo sustituir NBE-CPI-96 por CTE-SI. Igualmente solicita la adaptación a la normativa vigente de los temas 51, 52 y 54.

- Solicita una nueva redacción del tema 70, proponiendo «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Contenido de los Proyectos de Obras según la Ley de Contratos del Sector Público vigente».

Para la elaboración del temario que debía incluir las Bases Específicas del procedimiento, el Área de Función Pública solicitó al área experta en la materia, el Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, el contenido los temarios específicos, y la respuesta se materializa mediante oficio registrado con número 2017000026 de 26 de diciembre de 2017, en el que el Director de dicho Área remite propuesta de temario.

A la vista del recurso interpuesto por el recurrente, se solicita informe a la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios a fin de que se motive la redacción propuesta inicialmente para los temas 9, 53 y 70 de las Materias Específicas del temario incluido en el Anexo I de las Bases específicas para la selección de plazas de Arquitecto/a, que han sido objeto de recurso potestativo de reposición, así como, en su caso, los criterios en que se fundamenta la nueva redacción de los mismos que por parte de ese Área se proponga en sustitución de la inicial.

Con fecha 29 de junio de 2020 la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios responde a la petición de informe motivado, en el siguiente sentido:

«Respecto al Tema 9, denominado «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en el Área integrada por los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil y TorreAlhámiz». Se propuso este epígrafe desafortunadamente, obviando el resto de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.»

Como quiera que los/as Arquitectos/as de la Diputación Provincial de Cádiz prestan sus servicios profesionales en un mayor número de municipios a los citados, se propone modificar la redacción del epígrafe 9 por el siguiente: «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.»

Respecto al Tema 53, denominado «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios NBE-CPI-96. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios». Se propuso este epígrafe porque la NBE-CPI-96, era la normativa básica de edificación, condiciones de protección contra incendios de los edificios.

Sin embargo, esa normativa fue derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y modificada por diversas disposiciones posteriores. Por tanto, debe indicarse que la normativa básica de edificación en materia contra incendios vigente es el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) que forma parte del Código Técnico de la Edificación. Debido a este error, se propone que el Tema 53 tenga la siguiente redacción: «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios».

Respecto al Tema 70 denominado «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Determinación de la fórmula de revisión de precios. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo». Se propuso este epígrafe entendiendo que su contenido es perfectamente válido dentro del contexto de la Administración Pública, por lo que proponemos que se mantenga su actual redacción, conforme a la normativa vigente».

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la redacción de los temas 9 y 53 del bloque de Materias Específicas, y la desestimación del resto de pretensiones.

Segundo. La nueva redacción de los temas citados será la siguiente:

Tema 9. Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Tema 53. Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios.

Tercero. Notificar la presente resolución al interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación del Anexo I de las Bases Específicas del proceso selectivo de Arquitecto/a, con la nueva redacción de los temas 9 y 53 (Materias Específicas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.423

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 9 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 11 de marzo, con número 2020016912E, mediante el cual, María del Valle Fernández Cantera, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), formula alegaciones a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que se regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de dos plazas vacantes de Arquitecto/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición exclusivamente en lo relativo a la redacción de los temas 9 y 53.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 23 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 52, de 20 de marzo de 2017, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas de Arquitecto/a, identificadas con los códigos de plaza F-03.03.12 y F-03.03.13, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Técnica Superior, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Cuarto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en

las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Quinto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas 2 plazas de Arquitecto/a a que se refiere el antecedente primero.

Sexto.- Contra la citada resolución se formulan alegaciones, que será tratadas como recurso potestativo de reposición, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

Séptimo.- La recurrente alega en su escrito lo siguiente:

En primer lugar, que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Alega que el temario es obsoleto y erróneo, destacando:

- Que el tema 9 se debería unificar a los municipios de los SAM y no hacerlo respecto de una zona específica. Se propone que sea modificado con la siguiente denominación: Geografía de la provincia de Cádiz: territorio, demografía y organización del espacio en los municipios de los SAM, en lugar de «Geografía de la Provincia de Cádiz: territorio, demografía y organización del espacio en el área integrada por los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil y Torre-Alháquime».

- Que la NBE-CPI-96 citada en el tema 53, está derogada y es de aplicación el CTE DB-SI.

- Que en el tema 70, se propone la siguiente redacción: Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Contenido de los proyectos de obras según la ley de contratos del sector público vigente, en lugar de, «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Determinación de la fórmula de revisión de precios. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo».

Y en segundo lugar, muestra disconformidad con la redacción dada a la Base Décima, de las Generales, referida a la Bolsa de Trabajo. Argumenta que es ambigua e induce a error al mezclar varias formas de gestión de la bolsa de Trabajo.

Por ello, solicita que se elimine de la redacción dada en el párrafo primero que se reproduce:

«...según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios».

Y solicita mantener únicamente el segundo párrafo de la disposición Décima con la siguiente redacción:

«DÉCIMA. - BOLSA DE TRABAJO: La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación.»

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, la recurrente pudo interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Sin embargo, contra la resolución que aprueba las Bases Específicas y el temario para las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, la recurrente formula alegaciones, no siendo en esta fase del procedimiento lo que procede.

No obstante, el artículo 115.2 LPACAP, dispone que «el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que independientemente de la denominación que le atribuya el administrado, los escritos de interposición de recursos han de calificarse en función de su contenido. Por ello, aunque no se utilice la expresión "recurso", ni se califique como recurso de determinada clase, debe calificarse como recurso administrativo el escrito del interesado en el que denuncia la ilegalidad de un acto administrativo, o en el que, expresamente, pide que se proceda a reconsiderar el acto dictado. Dicho esto, las alegaciones formuladas se entenderán como un recurso potestativo de reposición.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Respecto al primer motivo del recurso, relacionado con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

Normativa estatal encuentra su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se dice de las específicas, por lo que se debe suponer que este contenido mínimo debe aplicarse a las generales.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos, si bien el citado artículo, no tiene carácter básico, salvo lo previsto

en el apartado e); por lo tanto, eso supone que estas previsiones no pueden resultar de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle y conformidad con el orden de prelación de fuentes, las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre no se ha regulado esta materia ya que su artículo 16, se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias, y no en las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, resultará de aplicación lo dispuesto en el RD 896/1991.

III. Bases del procedimiento. Respecto al segundo motivo del recurso, relativo a la desconformidad con la Base Décima Específica, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respecto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Habrà que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste. Centràndonos en el objeto del recurso, observamos que las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, disponen en su precepto primero apartado cinco:

«Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz».

Procede por tanto el análisis del citado reglamento y de sus previsiones al respecto.

IV. Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante RGBT) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

El artículo primero de dicho Reglamento, define el concepto de Bolsas de Trabajo, como aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación (que trataremos en el siguiente fundamento jurídico).

El artículo décimo primero del RGBT, dedicado a la actualización de las Bolsas de Trabajo, dispone de la manera en que se actualizarán éstas, y en su primer apartado se dispone:

«Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo: a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria».

V. Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación. Este Reglamento (en adelante RFUC) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

Los sistemas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo vienen definidos en el artículo sexto del RFUC y diferenciados en dos supuestos: el general y el de selección de personas minusválidas. El supuesto general, define que tendrán la consideración de bolsa de trabajo «todas las convocatorias, salvo si se deduce lo contrario del presente Reglamento o de las Bases Específicas que se publiquen en cada caso. Las selecciones realizadas para proveer personal interino incrementarán a las Bolsas existentes de igual contenido según se establezca en las Bases

de la convocatoria. También tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento».

El supuesto segundo, de selección de personas minusválidas se regula de la siguiente forma: «En todos los procesos selectivos, afectados por este Reglamento, se realizará expresa mención de que aquellas personas que aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar que se realice.»

Como excepciones a estos supuestos contemplados, el artículo sexto, apartado segundo del RFUC establece que «cualquiera de las convocatorias a que se alude en esta Base podrá ser restringida de tal suerte que no generen Bolsa. Para ello deberá quedar expresamente indicado en las Bases Específicas del proceso de que se trate».

Por otro lado, el artículo 7 de este Reglamento regula el uso de una Oferta de Empleo como Bolsa de Trabajo como se describe a continuación:

«SÉPTIMO.- USO DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. La utilización de una Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo implicará la realización del siguiente procedimiento:

A) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de la Presidencia de la Corporación en la que se indiquen las convocatorias.

B) Se establecerá como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate.

C) El Tribunal encargado de resolver una convocatoria de la Oferta Pública de Empleo, afectada por este Número Séptimo, dará cuenta al Área de Función Pública y Recursos Humanos de la relación de quienes hayan aprobado uno o más ejercicios. La relación presentada deberá indicar nombre y puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios aprobados. De la relación quedarán excluidas la persona o personas que hayan sido propuestas por el Tribunal para su nombramiento en propiedad.

D) La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados y, en su caso, de la fase de méritos que hayan sido entregadas por el Tribunal.

Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de «infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.

2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo: a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas. b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada. c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos. d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.»

VI. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por la recurrente:

En primer lugar y en relación a la supuesta vulneración del artículo 8 del RD 896/1991, por tratarse de un temario obsoleto y erróneo, concretamente, los temas 9, 53 y 70:

Para la elaboración del temario que debía incluir las Bases Específicas del procedimiento, el Área de Función Pública solicitó al área experta en la materia, el Área de Cooperación y Asistencia a Municipios, el contenido los temarios específicos, y la respuesta se materializa mediante oficio registrado con número 2017000026 de 26 de diciembre de 2017, en el que el Director de dicho Área remite propuesta de temario.

A la vista del recurso interpuesto por el recurrente, se solicita informe a la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios a fin de que se motive la redacción propuesta inicialmente para los temas 9, 53 y 70 de las Materias Específicas del temario incluido en el Anexo I de las Bases específicas para la selección de plazas de Arquitecto/a, que han sido objeto de recurso potestativo de reposición, así como, en su caso, los criterios en que se fundamente la nueva redacción de los mismos que por parte de ese Área se proponga en sustitución de la inicial.

Con fecha 29 de junio de 2020 la dirección del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios responde a la petición de informe motivado, en el siguiente sentido:

«Respecto al Tema 9, denominado «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en el Área integrada por los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil y TorreAlhàquime». Se propuso este epígrafe desafortunadamente, obviando el resto de municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Como quiera que los/as Arquitectos/as de la Diputación Provincial de Cádiz prestan sus servicios profesionales en un mayor número de municipios a los citados, se propone modificar la redacción del epígrafe 9 por el siguiente: «Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.»

Respecto al Tema 53, denominado «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios NBE-CPI-96. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios». Se propuso este epígrafe porque la NBE-CPI-96, era la normativa básica de edificación, condiciones de protección contra incendios de los edificios.

Sin embargo, esa normativa fue derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación y modificada por diversas disposiciones posteriores. Por tanto, debe indicarse que la normativa básica de edificación en materia contra incendios vigente es el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) que forma parte del Código Técnico de la Edificación. Debido a este error, se propone que el Tema 53 tenga la siguiente redacción: «Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios».

Respecto al Tema 70 denominado «Elaboración de proyectos técnicos para la Administración. Disposiciones reguladoras. Anteproyectos: procedencia y contenido. Contenido de los proyectos de obras. Determinación de la clasificación exigible al contratista. Determinación de la fórmula de revisión de precios. Supervisión y aprobación de los proyectos. Replanteo». Se propuso este epígrafe entendiendo que su contenido es perfectamente válido dentro del contexto de la Administración Pública, por lo que proponemos que se mantenga su actual redacción, conforme a la normativa vigente».

En segundo lugar, y en relación a la segunda cuestión planteada por la recurrente, relativa a la Base Décima de las Específicas, cuya redacción es la siguiente:

«DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación».

La recurrente pretende que se suprima el fragmento subrayado. Sin embargo, no podemos acceder a su pretensión por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación (artículos primero y décimo-primer).

- En segundo lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Corporación (artículo séptimo).

- En tercer lugar, porque la interpretación que pretende la recurrente va en contra del sentido propio y de la concreta finalidad de la norma. Se privaría de esencia y sentido el sistema de prelación que pretenden las Bolsas de Trabajo. Es decir, la base Décima objeto de recurso, debe interpretarse conforme a los criterios que ofrece el artículo 3.1 del Código Civil, es decir, conforme al sentido propio de las palabras de la norma, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada. Quiere esto decir que, aquellas personas aspirantes que participen en un proceso selectivo a través de una Oferta de Empleo Público, y habiendo superado el proceso pero no hayan obtenido plaza, constituirán una bolsa de trabajo. Y el orden de prelación, se configurará, conforme a la redacción de la Base Décima que se pretende suprimir, y conforme a los reglamentos citados en este informe, en función de la puntuación alcanzada, que se ordenará de mayor a menor. Esta puntuación vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y si el sistema fuese concurso-oposición, se sumará a la fase oposición la puntuación obtenida en la fase concurso, teniendo preferencia quienes hayan aprobado mayor número de ejercicios. Y en caso de empate, se procederá tal y como dispone el artículo séptimo del RFUC.

- Y por último, porque suprimir lo pretendido por la recurrente, vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad en los que se fundamenta el acceso al empleo público, consagrado en nuestro Texto Constitucional en los artículos 23.2 y 103.3.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la redacción de los temas 9 y 53 del bloque de Materias Específicas, y la desestimación del resto de pretensiones.

Segundo. La nueva redacción de los temas citados será la siguiente:

Tema 9. Geografía de la Provincia de Cádiz: Territorio, demografía y organización del espacio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Tema 53. Condiciones de Protección contra incendios en los edificios CTE DB-SI. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de compartimentación, evacuación y señalización. Instalaciones de protección contra incendios. Accesibilidad y entorno de los edificios.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación del Anexo I de las Bases Específicas del proceso selectivo de Arquitecto/a, con la nueva redacción de los temas 9 y 53 (Materias Específicas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.»

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

16/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.425

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE UBRIQUE**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO**

Emilio García Reguera, Jefe de Unidad de la Oficina de Ubrique, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de GRAZALEMA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto:

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, ejercicio 2.020.

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de Septiembre hasta el 13 de Noviembre de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK.BBK-CAJASUR.BBVA.BANCOSANTANDER.BANCO SABADELL,CAJARURALDEL SUR,BANCO POPULAR,UNICAJA,CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

• Mediante dístico/carta de pago.

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

• A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

• Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse mediante cita previa en la Unidad de Recaudación de Ubrique, oficina de atención al público sita en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta alta), en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Ubrique, a 17 de Julio de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Emilio García Reguera.

Nº 37.436

**AREA DE FUNCION PUBLICA
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 2 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el mismo día, con número 2020014792E, mediante el cual, Diego Cruz Durán, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), interpone recurso de reposición contra la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas vacantes de Oficial/a 1ª Conductor/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017(2) y 2018(5).

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 27 de mayo, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición.

TERCERO. Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 23 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 52, de 20 de marzo de 2017, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, identificadas con los códigos de plaza F-09.08.01 y F-09.08.11, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Del mismo modo, mediante resolución de 23 de mayo de 2018, publicada en el BOP de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018. En la misma se contempla la existencia de cinco plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a, identificadas con los códigos de plaza F-09.08.12, F-09.08.13, F-09.08.14, F-09.08.15 y F-09.08.16, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Quinto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Sexto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a a que se refiere el antecedente primero.

Séptimo.- Contra la citada resolución se formulan alegaciones, que será tratadas como recurso potestativo de reposición, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 2 de marzo de 2020, por lo que la impugnación se realiza dentro del plazo habilitado por el artículo 123 LPACAP.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del procedimiento. Respecto al motivo del recurso, relativo a la disconformidad con la Base Séptima Específica apartado segundo, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respecto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Tal y como se indicaba en el antecedente cuarto, las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para la provisión en régimen de personal funcionario de carrera de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, dispone en su base séptima referente al sistema de selección y desarrollo de las pruebas, en su apartado segundo, dedicado a la fase oposición, lo siguiente para las plazas del Grupo C, subgrupo C1 y C2:

«Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que se indican a continuación:

- Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico sobre el temario establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria. El examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples. El tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el Órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora. En caso de que el examen sea escrito, posteriormente se procederá a su lectura ante el Órgano de Selección.

- Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico sobre el temario establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria. El examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples. El tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el Órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora. En caso de que el examen sea escrito, posteriormente se procederá a su lectura ante el Órgano de Selección.

- Tercer Ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre las funciones propias de la plaza, que podrá consistir en solucionar un supuesto práctico, contestando por escrito, en forma expositiva o de test, o en la ejecución material del trabajo que le encomiende el mismo. En aquellas convocatorias que, aparte del temario general tengan uno específico, el ejercicio podrá consistir en contestar por escrito a preguntas que estén relacionadas con el mismo. Todo ello se determinará en las Bases Específicas de la Convocatoria.»

Por otro lado, las Bases específicas que rigen este proceso y que ahora se impugnan, reproducen, en idéntica base y apartado (7ª.2) lo regulado en las Bases Generales, cuya redacción es la siguiente:

«Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo. Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes.

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico sobre el temario establecido en las bases específicas de la convocatoria. El examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples. El tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora. En caso de que el examen sea escrito, posteriormente se procederá a su lectura ante el órgano de selección.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico sobre el temario establecido en las bases específicas de la convocatoria. El examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples. El tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora. En caso de que el examen sea escrito, posteriormente se procederá a su lectura ante el órgano de selección.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre las funciones propias de la plaza, que podrá consistir en solucionar un supuesto práctico, contestando por escrito, en forma expositiva o de test, o en la ejecución material del trabajo que le encomiende el mismo. En aquellas convocatorias que, aparte del temario general tengan uno específico, el ejercicio podrá consistir en contestar por escrito a preguntas que estén relacionadas con el mismo. El tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora.»

Habrà que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste.

IV. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente, relativas a «que no se concretan los tipos de exámenes, dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica; que no se garantiza la plena objetividad y transparencia en la realización de los diferentes ejercicios que figuran en la fase de oposición, ya que no concreta la forma de la prueba ni tampoco los criterios de corrección en las Bases Específicas».

Al respecto ha de señalarse que el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurrente, indican en su base séptima, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a los criterios de corrección, en el apartado 3 de la Base Específica Séptima se establece lo siguiente:

«3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

3.1.1. Ejercicios tipo test:

En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.

En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.

Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación www.dipucadiz.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.

Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.

3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.»

El artículo 4.g) del RD 896/1991 dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la Convocatoria. Por lo que no se considera justificado lo requerido con respecto al apartado 3 de la Base Séptima de la Convocatoria y por tanto, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de siete plazas de Oficial 1ª Conductor/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SIETE PLAZAS DE OFICIAL 1ª CONDUCTOR/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no

penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versará sobre la parte específica (Materias Específicas) del temario previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.3. Tercer ejercicio: consistirá en la realización de una prueba práctica no escrita sobre los cometidos propios de la plaza, con el fin de comprobar la aptitud, destreza y correcta ejecución y buenas prácticas de la persona aspirante en el desempeño de las mismas. Para ello, previamente el Tribunal de Selección determinará el lugar, extensión, forma y duración así como la valoración de dicho ejercicio práctico. No obstante, se valorará la correcta realización práctica del trabajo, el conocimiento profesional en su resolución, la calidad del mismo, el tiempo de ejecución, el conocimiento y demás aspectos que indiquen el conocimiento profesional en la resolución de la prueba.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Aquellas personas aspirantes que no lo superen, serán calificados como No Aptos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de una hora.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurren provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efecto los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima.»

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.441

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 9 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el mismo día, con número 2020016913E, mediante el cual, María del Valle Fernández Cantero, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), formula alegaciones, que serán tratadas como recurso potestativo de reposición, a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que se regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de siete plazas vacantes de Oficial/a 1ª Conductor/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017(2) y 2018(5).

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 22 de mayo de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición, en relación exclusivamente a la concreción del tipo de pruebas a realizar.

TERCERO. Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de siete plazas de Oficial/a 1ª Conductor/a así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 23 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 52, de 20 de marzo de 2017, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para

el año 2017. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas de Oficial/a 1º Conductor/a, identificadas con los códigos de plaza F-09.08.01 y F-09.08.11, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Del mismo modo, mediante resolución de 23 de mayo de 2018, publicada en el BOP de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2018. En la misma se contempla la existencia de cinco plazas de Oficial/a 1º Conductor/a, identificadas con los códigos de plaza F-09.08.12, F-09.08.13, F-09.08.14, F-09.08.15 y F-09.08.16, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Quinto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Sexto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas siete plazas de Oficial/a 1º Conductor/a a que se refiere el antecedente primero.

Séptimo.- Contra la citada resolución se formulan alegaciones, que será tratadas como recurso potestativo de reposición, por las razones que se indicarán, y que motiva el informe propuesta de resolución de 22 de mayo de 2020.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 19 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, la recurrente pudo interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Sin embargo, contra la resolución que aprueba las Bases Específicas y el temario para las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, la recurrente formula alegaciones, no siendo procedente dicho trámite en esta fase del procedimiento.

No obstante, el artículo 115.2 LPACAP, dispone que «el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que independientemente de la denominación que le atribuya el administrado, los escritos de interposición de recursos han de calificarse en función de su contenido. Por ello, aunque no se utilice la expresión «recurso», ni se califique como recurso de determinada clase, debe calificarse como recurso administrativo el escrito del interesado en el que denuncia la ilegalidad de un acto administrativo, o en el que, expresamente, pide que se proceda a reconsiderar el acto dictado. A la vista de lo indicado, el escrito de alegaciones formulado se tratará como recurso potestativo de reposición.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Respecto al primer motivo del recurso, relacionado con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna,

provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del procedimiento. Respecto al segundo motivo del recurso, relativo a la desconformidad con la Base Décima Específica, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discorra por los cauces de la legalidad y pleno respecto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Habría que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste. Centrándonos en el objeto del recurso, observamos que las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, disponen en su precepto primero apartado cinco:

«Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz». Procede por tanto el análisis del citado reglamento y de sus previsiones al respecto.

IV. Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante RGBT) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

El artículo primero de dicho Reglamento, define el concepto de Bolsas de Trabajo, como aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación (que trataremos en el siguiente fundamento jurídico).

El artículo décimo primero del RGBT, dedicado a la actualización de las Bolsas de Trabajo, dispone la manera en que se actualizarán éstas, y en su primer apartado se dispone:

«Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo: a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria».

V. Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación. Este Reglamento (en adelante RFUC) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

Los sistemas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo vienen definidos en el artículo sexto del RFUC y diferenciados en dos supuestos: el general y el de selección de personas minusválidas. El supuesto general, define que tendrán la consideración de bolsa de trabajo «todas las convocatorias, salvo si se deduce lo contrario del presente Reglamento o de las Bases Específicas que se publiquen en cada caso. Las selecciones realizadas para proveer personal interino incrementarán a las Bolsas existentes de igual contenido según se establezca en las Bases de la convocatoria. También tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento».

El supuesto segundo, de selección de personas minusválidas se regula de la siguiente forma: «En todos los procesos selectivos, afectados por este Reglamento, se realizará expresa mención de que aquellas personas que aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo

correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar que se realice.»

Como excepciones a estos supuestos contemplados, el artículo sexto, apartado segundo del RFUC establece que «cualquiera de las convocatorias a que se alude en esta Base podrá ser restringida de tal suerte que no generen Bolsa. Para ello deberá quedar expresamente indicado en las Bases Específicas del proceso de que se trate».

Por otro lado, el artículo 7 de este Reglamento regula el uso de una Oferta de Empleo como Bolsa de Trabajo como se describe a continuación:

«SÉPTIMO.- USO DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. La utilización de una Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo implicará la realización del siguiente procedimiento:

A) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de la Presidencia de la Corporación en la que se indiquen las convocatorias.

B) Se establecerá como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate.

C) El Tribunal encargado de resolver una convocatoria de la Oferta Pública de Empleo, afectada por este Número Séptimo, dará cuenta al Área de Función Pública y Recursos Humanos de la relación de quienes hayan aprobado uno o más ejercicios. La relación presentada deberá indicar nombre y puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios aprobados. De la relación quedarán excluidas la persona o personas que hayan sido propuestas por el Tribunal para su nombramiento en propiedad.

D) La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados y, en su caso, de la fase de méritos que hayan sido entregadas por el Tribunal.

Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de «infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.

2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo: a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas. b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada. c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos. d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.»

VI. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por la recurrente:

En primer lugar y respecto a que existe un error de fondo, por tratarse de unas bases comunes, con un mismo temario, para plazas diferentes (Oficial/a 1ª Conductor/a Vías y Obras y Oficial/a 1ª Conductor/a Parque Móvil):

Respecto a este planteamiento, debe indicarse que en la plantilla vigente de personal de la Diputación Provincial de Cádiz no existe ninguna de las plazas que menciona. La plaza existente y vacante en la Plantilla de Personal es Oficial/a 1ª Conductor/a. Parece claro el error de la recurrente al confundir plaza con puesto, que son conceptos diferentes. La oferta de empleo público es el documento mediante el que cada Administración hace pública la relación de plazas vacantes (el artículo 70.1 TREBEP habla de necesidades de recursos humanos) que pretende cubrir durante un ejercicio presupuestario a través de procedimientos de selección de personal, siendo objeto de la citada oferta de empleo público las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Por tanto, lo que se incluye en dicho documento son plazas, no puestos de trabajo concretos, lo que determina la falta de fundamentación de la pretensión de la recurrente y la razón por la que ha de ser desestimada.

En segundo lugar y respecto a la supuesta vulneración del artículo 4 del RD 896/1991 en los términos que indica la recurrente:

- Naturaleza y características de la plaza convocada. No se establecen funciones ni el tipo de conductor en base a las Ofertas Públicas de Empleo.

Al respecto ha de señalarse que el apartado a) del artículo 4 RD 896/1991 refiere que el contenido mínimo de las bases debe especificar la naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna. La resolución recurrida indica expresamente, como se recoge en los antecedentes del presente informe, apartados primero y segundo, la naturaleza y características de las plazas convocadas, escala, subescala y clase, grupo de titulación así como el sistema de selección.

- Indeterminación del tipo de prueba de aptitud o conocimiento a superar "el examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples". Reproduce el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto

que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

- Continuando con el segundo objeto del recurso, relativo a la supuesta vulneración del artículo 4 del RD 896/1991, respecto a que la fase de concurso será previa a la de oposición, mientras que sin embargo en las bases ahora recurridas, la fase concurso se inicia una vez finalizada la fase oposición:

En relación con dicha cuestión nada dice el TREBEP, que no impone un determinado orden de celebración de las diferentes fases, y por tanto, no existe discriminación en su orden alternativo, pudiendo celebrarse la fase oposición previamente a la de concurso. Si bien es cierto que en el ámbito de la administración local, el artículo 4.c del RD 896/1991 (no derogado de forma expresa, como tampoco el artículo 4 del RD 364/1995), contempla la fase de concurso con carácter previo a la de oposición, debe tenerse en cuenta que aquella, el TREBEP, es norma de rango superior y posterior en el tiempo.

Ahora bien, la Administración al actuar dentro de sus potestades de autoorganización, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no vulnera la normativa de aplicación, pues tales principios se observan de igual manera ya se inicien las pruebas por la fase de concurso o por la de oposición. Lo determinante en el proceso selectivo es que se cumpla el derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, que garantiza el art. 23.2 CE o lo que es lo mismo que se garantice a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la consiguiente imposibilidad de establecer requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter discriminatorio.

La jurisprudencia corrobora dicha conclusión, pudiéndose citar, entre otras, sentencias de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 24 septiembre 2012; SAN, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, de 4 de noviembre 2009, (Rec. Apelación 163/2009); STC 138/2000, de 29 de mayo; o STC 166/2001, de 16 de julio.

La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas (que pueden consistir en la exposición de temas, resolución de casos prácticos, etc.) para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; una vez superada por las/los aspirantes, pasarán a la fase concurso, en el que se tienen en cuenta de ordinario los servicios prestados en el mismo puesto o similares, realización de cursos, títulos, idiomas y otro tipo de méritos que se determine en las bases, de tal forma que solo se valora a los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y la calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases; y el concurso-oposición, es la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores. De ahí el énfasis en determinar, que en el proceso selectivo, lo fundamental es que se cumpla el derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, que garantiza la Constitución española en su artículo 23.2. o el artículo 55.1 del TRLEBEP. Esto tiene un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo, de manera especialmente relevante, que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad. Por eso, el mero hecho de que el proceso selectivo comience por la oposición y siga por el concurso, en ningún caso vulnera los principios de igualdad, mérito o capacidad, contando las Administraciones públicas con un amplio margen de discrecionalidad a la hora de consolidar, modificar, o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el status del personal a su servicio.

Además, la Diputación Provincial de Cádiz, en su potestad de autoorganización y velando por una correcta eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos, actúa de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización que exigen artículos 1.3 y 53.8 TRLEBEP.

A mayor abundamiento, nuestra Corporación debe actuar conforme a los principios rectores relacionados en el artículo 55 de dicho Estatuto, que exige a las Administraciones Públicas seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y concretamente en los procesos de selección, con el principio de agilidad y economía de procedimiento, sin perjuicio de la objetividad. De ahí, que sea mucho más ágil, eficaz y eficiente económicamente, desarrollar la fase de concurso después de la de oposición.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

- En relación a la supuesta vulneración del artículo 8 del RD 896/1991, por mezclar el programa de las bases temas propios de Conductores de Vías y Obras, con los de Conductores de Parque Móvil:

Esta cuestión ha quedado resuelta en el primer objeto del recurso. La recurrente confunde los conceptos de plaza y puesto. Las plazas convocadas son de Oficial 1ª Conductor. La plaza es algo subjetivo, desligado de la objetividad del puesto de trabajo. Hace referencia a la persona, desconectada del trabajo concreto, que hace día a día. Por tanto, dado que se trata de una convocatoria de plazas, no puestos de trabajo concretos, siendo adecuadas las materias contempladas en el programa de las bases a las funciones propias de la plaza objeto del proceso selectivo, y estando por tanto la pretensión de la recurrente desenfocada, debe desestimarse, ya que como queda indicado el temario recurrido se ajusta a la legalidad.

Finalmente, en cuanto a la última cuestión planteada por la recurrente, relativa a la Base Décima de las Específicas, cuya redacción es la siguiente:

«DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación».

La recurrente pretende que se suprima el fragmento subrayado. Sin embargo, no procede acceder a su pretensión por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación (artículos primero y décimo-primeros).

- En segundo lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Corporación (artículo séptimo).

- En tercer lugar, porque la interpretación que pretende la recurrente va en contra del sentido propio y de la concreta finalidad de la norma. Se privaría de esencia y sentido el sistema de prelación que pretenden las Bolsas de Trabajo. Es decir, la base Décima objeto de recurso, debe interpretarse conforme a los criterios que ofrece el artículo 3.1 del Código Civil, es decir, conforme al sentido propio de las palabras de la norma, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada. Quiere esto decir que, aquellas personas aspirantes que participen en un proceso selectivo a través de una Oferta de Empleo Público, y habiendo superado el proceso pero no hayan obtenido plaza, constituirán una bolsa de trabajo. Y el orden de prelación, se configurará, conforme a la resolución de la Base Décima que se pretende suprimir, y conforme a los reglamentos citados en este informe, en función de la puntuación alcanzada, que se ordenará de mayor a menor. Esta puntuación vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y si el sistema fuese concurso-oposición, se sumará a la fase oposición la puntuación obtenida en la fase concurso, teniendo preferencia quienes hayan aprobado mayor número de ejercicios. Y en caso de empate, se procederá tal y como dispone el artículo séptimo del RFUC.

- Y por último, porque suprimir lo pretendido por la recurrente, vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad en los que se fundamenta el acceso al empleo público, consagrado en nuestro Texto Constitucional en los artículos 23.2 y 103.3.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de siete plazas de Oficial 1ª Conductor/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SIETE PLAZAS DE OFICIAL 1ª CONDUCTOR/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, que versará sobre la parte específica (Materias Específicas) del temario previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.3. Tercer ejercicio: consistirá en la realización de una prueba práctica no escrita sobre los cometidos propios de la plaza, con el fin de comprobar la aptitud, destreza y correcta ejecución y buenas prácticas de la persona aspirante en el desempeño de las mismas. Para ello, previamente el Tribunal de Selección determinará el lugar, extensión, forma y duración así como la valoración de dicho ejercicio práctico. No obstante, se valorará la correcta realización práctica del trabajo, el conocimiento profesional en su resolución, la calidad del mismo, el tiempo de ejecución, el conocimiento y demás aspectos que indiquen el conocimiento profesional en la resolución de la prueba.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Aquellas personas aspirantes que no lo superen, serán calificadas como No Aptos.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de una hora.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurren provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efecto los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.443

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 9 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el mismo día, con número 2020016916E, mediante el cual, María del Valle Fernández Cantera, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), formula alegaciones a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que se regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 21 plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 27 de mayo de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente a la concreción del tipo de pruebas a realizar.

TERCERO. Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resolución de 23 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 52, de 20 de marzo de 2017, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2017. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dieciséis plazas de Auxiliar Administrativo/a, dos reservadas a personas con discapacidad, identificadas con los códigos de plaza F-02.04.01, F-02.04.02, F-02.04.03, F-02.04.04, F-02.04.05, F-02.04.07, F-02.04.10, F-02.04.11, F-02.04.13, F-02.04.16, F-02.04.17, F-02.04.20, F-02.04.24, F-02.04.25, F-02.04.26 y F-02.04.27, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Del mismo modo, mediante resolución de 5 de marzo de 2019, publicada en el BOP de Cádiz núm. 53, de 20 de marzo de 2019, se dispuso la ampliación de la Oferta de Empleo Público prevista para el año 2018. En la misma se contempla la existencia de cinco plazas de Auxiliar Administrativo/a, identificadas con los códigos de plaza F-02.04.14, F-02.04.60, F-02.04.61, F-02.04.62 y F-02.04.63, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Estas plazas que son objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, perteneciendo a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, incluidas en el Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización, de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales Aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Quinto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los diferentes temarios de la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Sexto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas veintiuna plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a a que se refiere el antecedente primero.

Séptimo.- Contra la citada resolución se formulan alegaciones, que será tratadas como recurso potestativo de reposición, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, la recurrente pudo interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Sin embargo, contra la resolución que aprueba las Bases Específicas y el temario para las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, la recurrente formula alegaciones, no siendo procedente dicho trámite en esta fase del procedimiento.

No obstante, el artículo 115.2 LPACAP, dispone que «el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que independientemente de la denominación que le atribuya el administrado, los escritos de interposición de recursos han de calificarse en función de su contenido. Por ello, aunque no se utilice la expresión "recurso", ni se califique como recurso de determinada clase, debe calificarse como recurso administrativo el escrito del interesado en el que denuncia la ilegalidad de un acto administrativo, o en el que, expresamente, pide que se proceda a reconsiderar el acto dictado. A la vista de lo indicado, el escrito de alegaciones formulado se tratará como recurso potestativo de reposición.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del procedimiento. Respecto al segundo motivo del recurso, relativo a la desconformidad con la Base Décima Específica, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respecto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

Habrá que discernir si estas Bases que se impugnan se ajustan al principio de legalidad o si por el contrario se alejan de éste. Centrándonos en el objeto del recurso, observamos que las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, disponen en su precepto primero apartado cinco:

«Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de las correspondientes Ofertas de Empleo Público constituirán Bolsas de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz».

Procede por tanto el análisis del citado reglamento y de sus previsiones al respecto.

IV. Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz (en adelante RGBT) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

El artículo primero de dicho Reglamento, define el concepto de Bolsas de Trabajo, como aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación (que trataremos en el siguiente fundamento jurídico).

El artículo décimo primero del RGBT, dedicado a la actualización de las Bolsas de Trabajo, dispone la manera en que se actualizarán éstas, y en su primer apartado se dispone:

«Las Bolsas de Trabajo se actualizarán del siguiente modo: a) En cuanto a sus integrantes: Siempre que la constitución de una Bolsa de Trabajo no implique la desaparición de una preexistente con idéntica finalidad, las personas seleccionadas se incorporarán a ésta última. Se situarán, en el conjunto de la Bolsa de Trabajo, en el lugar que corresponda en función de la puntuación obtenida. Igualmente, los componentes de una Bolsa de Trabajo preexistente podrán presentarse a las pruebas que sucesivamente se convoquen, al objeto de mejorar su puntuación. En el supuesto de que no se logre tal objetivo conservarán la puntuación originaria».

V. Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación. Este Reglamento (en adelante RFUC) fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de julio de dos mil nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009.

Posteriormente fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 202, de 21 de octubre de 2015.

Los sistemas a que se refiere el artículo primero del Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo vienen definidos en el artículo sexto del RFUC y diferenciados en dos supuestos: el general y el de selección de personas minusválidas. El supuesto general, define que tendrán la consideración de bolsa de trabajo «todas las convocatorias, salvo si se deduce lo contrario del presente Reglamento o de las Bases Específicas que se publiquen en cada caso. Las selecciones realizadas para proveer personal interino incrementarán a las Bolsas existentes de igual contenido según se establezca en las Bases de la convocatoria. También tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento».

El supuesto segundo, de selección de personas minusválidas se regula de la siguiente forma: «En todos los procesos selectivos, afectados por este Reglamento, se realizará expresa mención de que aquellas personas que aleguen una minusvalía igual o superior al 33% y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la Bolsa. Se les reservará un cinco por ciento de los contratos que se realicen, siendo siempre a favor de estas personas el primer llamamiento para contratar que se realice.»

Como excepciones a estos supuestos contemplados, el artículo sexto, apartado segundo del RFUC establece que «cualquiera de las convocatorias a que se alude en esta Base podrá ser restringida de tal suerte que no generen Bolsa. Para ello deberá quedar expresamente indicado en las Bases Específicas del proceso de que se trate».

Por otro lado, el artículo 7 de este Reglamento regula el uso de una Oferta de Empleo como Bolsa de Trabajo como se describe a continuación:

«SÉPTIMO.- USO DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. La utilización de una Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo implicará la realización del siguiente procedimiento:

A) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de la Presidencia de la Corporación en la que se indiquen las convocatorias.

B) Se establecerá como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate.

C) El Tribunal encargado de resolver una convocatoria de la Oferta Pública de Empleo, afectada por este Número Séptimo, dará cuenta al Área de Función Pública y Recursos Humanos de la relación de quienes hayan aprobado uno o más ejercicios. La relación presentada deberá indicar nombre y puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios aprobados. De la relación quedarán excluidas la persona o personas que hayan sido propuestas por el Tribunal para su nombramiento en propiedad.

D) La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados y, en su caso, de la fase de méritos que hayan sido entregadas por el Tribunal.

Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de «infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate.

2. Determinada la infrarrepresentación, se procederá del siguiente modo: a. Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en las pruebas teóricas. b. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba práctica realizada. c. Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en fase de méritos. d. Si persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá de la misma forma con todas las personas afectadas.

3. Se considerará que existe infrarrepresentación cuando en un determinado grupo profesional los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.»

VI. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por la recurrente:

En primer lugar y en cuanto a la supuesta vulneración de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, fundamentada en:

- Indeterminación del tipo de prueba de aptitud o conocimiento a superar (el examen podrá ser a desarrollar por escrito o mediante un cuestionario de respuestas múltiples).

- No clarifica si la prueba práctica se va a realizar en ordenador o por escrito (podrá consistir en solucionar un supuesto práctico, contestando por escrito, en forma expositiva o de test, o en la ejecución material del trabajo que le encomiende el mismo).

- La fase concurso será previa a la de oposición, sin embargo en decreto la fase concurso se inicia una vez finalizada la fase oposición.

Respecto a los dos primeros aspectos, (indeterminación del tipo de prueba y falta de claridad en la prueba práctica) reproducimos el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que dispone que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedaría a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo. Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

Respecto a que la fase de concurso será previa a la de oposición, mientras que en las bases ahora recurridas, la fase concurso se inicia una vez finalizada la fase oposición:

En relación con dicha cuestión nada dice el TREBEP, que no impone un determinado orden de celebración de las diferentes fases, y por tanto, no existe discriminación en su orden alternativo, pudiendo celebrarse la fase oposición previamente a la de concurso. Si bien es cierto que en el ámbito de la administración local, el artículo 4.c. del RD 896/1991 (no derogado de forma expresa, como tampoco el artículo 4 del RD 364/1995), contempla la fase de concurso con carácter previo a la de oposición, debe tenerse en cuenta que aquella, el TREBEP, es norma de rango superior y posterior en el tiempo.

Ahora bien, la Administración al actuar dentro de sus potestades de autoorganización, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no vulnera la normativa de aplicación, pues tales principios se observan de igual manera ya se inicien las pruebas por la fase de concurso o por la de oposición. Lo determinante en el proceso selectivo es que se cumpla el derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, que garantiza el art. 23.2 CE o lo que es lo mismo que se garantice a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la consiguiente imposibilidad de establecer requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter discriminatorio.

La jurisprudencia corrobora dicha conclusión, citando entre otras, a la AN, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 24 septiembre 2012; AN, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, de 4 de noviembre 2009, (Rec. Apelación 163/2009); STC 138/2000, de 29 de mayo; STC 166/2001, de 16 de julio...

La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas (que pueden consistir en la exposición de temas, resolución de casos prácticos, etc.) para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; una vez superada por las/los aspirantes, pasarán a la fase concurso, en el que se tienen en cuenta de ordinario los servicios prestados en el mismo puesto o similares, realización de cursos, títulos, idiomas y otro tipo de méritos que se determine en las bases, de tal forma que solo se valora a los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición,

y la calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases; y el concurso-oposición, es la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores. De ahí el énfasis en determinar, que en el proceso selectivo, lo fundamental es que se cumpla el derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad, que garantiza la Constitución española en su artículo 23.2. o el artículo 55.1 del TRLEBEP. Esto tiene un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo, de manera especialmente relevante, que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad. Por eso, el mero hecho de que el proceso selectivo comience por la oposición y siga por el concurso, en ningún caso vulnera los principios de igualdad, mérito o capacidad, contando las Administraciones públicas con un amplio margen de discrecionalidad a la hora de consolidar, modificar, o completar sus estructuras y de configurar o concretar organizativamente el status del personal a su servicio.

Además, la Diputación Provincial de Cádiz, en su potestad de autoorganización y velando por una correcta eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos, actúa de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización que exigen artículos 1.3 y 53.8 TRLEBEP.

A mayor abundamiento, nuestra Corporación, debe actuar conforme a los principios rectores relacionados en el artículo 55 de dicho Estatuto, que exige a las Administraciones Públicas seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y concretamente en los procesos de selección, con el principio de agilidad y economía de procedimiento, sin perjuicio de la objetividad. De ahí, que sea mucho más ágil, eficaz y económico, desarrollar la fase de concurso después de la de oposición.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

En segundo lugar y en cuanto a la supuesta vulneración de lo dispuesto en el artículo 8 del del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por cuanto que «se supera el límite de 20 temas para el ingreso en la subescala del grupo D actual grupo C2 y que el temario es obsoleto, en referencia al Tema 8 sobre los contratos administrativos en la esfera local, se establece "especial referencia a la selección del contratista". Sin embargo, no se han tenido en cuenta que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sustituye el concepto de "contratista" por el de "adjudicatario".

En relación a la superación de 20 temas, el artículo 8.3 del RD 896/1991 dispone «La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en este artículo será el siguiente:[...] Para el ingreso en la subescala del grupo D: 20 temas.[...]»

La resolución de 11 de febrero de 2020 ahora impugnada, aprueba las Bases Específicas y el temario que va a regir el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 21 plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a. Dicho temario lo integran una parte común, compuesta por 8 temas, y otra específica, de 16, resultando un total de 24 temas, por lo que se cumple el mínimo exigido. En otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación de la misma categoría, este número era incluso superior, llegando a 28 temas, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto al motivo de impugnación relativo a que el temario es obsoleto, por el uso en el tema 8 del término contratista en lugar de adjudicatario, debe indicarse que el adjudicatario es aquella persona que luego de efectuadas las evaluaciones (jurídica, técnica, financiera, económica y de experiencia), cumple con los requisitos exigidos por la entidad del sector público quedando habilitada, siendo la oferta más favorable y ubicándose en el primer puesto del orden de elegibilidad. Sin embargo el contratista, es aquella persona que luego de ser adjudicatario está en la obligación de suscribir el contrato con la entidad del sector público. Por lo tanto, también se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

En tercer lugar y en cuanto a la supuesta vulneración de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, alegando la recurrente que:

- No se clarifica ni el tipo de correo electrónico (Outlook Express/Windows mail Outlook Express; Windows Mail; Windows Live Hotmail; Gmail) o programas a estudiar o preparar, al igual que el tema de las Redes Sociales (Facebook, Instagram; Twitter...) dejando a los candidatos en una manifiesta indefensión ante la indeterminación y falta de concreción de las bases de la convocatoria.

- Tampoco se clarifica el temario de ofimática ni el nombre del programa a utilizar para la prueba, es decir, si se refiere por ejemplo a Microsoft Office 2019; Libre Office; Google Docs; Sheets y Slides; Microsoft Office Online; WPS Office Free; Polaris Office; Soft Maker Free Office; Open 365, etc.

Respecto a este planteamiento debe indicarse que el artículo 9 del Real Decreto 896/1991, dedicado a los ejercicios prácticos, dispone lo siguiente: «Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar».

Debe señalarse que las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico. Concretamente y respecto del último ejercicio, disponen las bases: «Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre las funciones propias de la plaza, que podrá consistir en solucionar un supuesto práctico, contestando por escrito, en forma expositiva o de test, o en la ejecución material del trabajo que le encomiende el mismo. En aquellas convocatorias que, aparte del temario general tengan uno específico, el ejercicio podrá consistir en contestar por escrito a preguntas que estén relacionadas con el mismo. El

tiempo para desarrollar el examen será el determinado por el órgano de selección, sin que pueda superar el tiempo máximo de una hora».

Según el artículo 9 del citado RD 896/1991, éste o éstos, podrán consistir en tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares, por lo que en principio las previsiones contenidas en las bases, no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente.

Y en tercer lugar, y en cuanto a la última cuestión planteada por la recurrente, relativa a la Base Décima de las Específicas, cuya redacción es la siguiente:

«DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO. Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación».

La recurrente pretende que se suprima el fragmento subrayado. Sin embargo, no podemos acceder a su pretensión por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Corporación (artículos primero y décimo-primer).

- En segundo lugar, porque se incumpliría lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Corporación (artículo séptimo).

- En tercer lugar, porque la interpretación que pretende la recurrente va en contra del sentido propio y de la concreta finalidad de la norma. Se privaría de esencia y sentido el sistema de prelación que pretenden las Bolsas de Trabajo. Es decir, la base Décima objeto de recurso, debe interpretarse conforme a los criterios que ofrece el artículo 3.1 del Código Civil, es decir, conforme al sentido propio de las palabras de la norma, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada. Quiere esto decir que, aquellas personas aspirantes que participen en un proceso selectivo a través de una Oferta de Empleo Público, y habiendo superado el proceso pero no hayan obtenido plaza, constituirán una bolsa de trabajo. Y el orden de prelación, se configurará, conforme a la redacción de la Base Décima que se pretende suprimir, y conforme a los reglamentos citados en este informe, en función de la puntuación alcanzada, que se ordenará de mayor a menor. Esta puntuación vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, y si el sistema fuese concurso-oposición, se sumará a la fase oposición la puntuación obtenida en la fase concurso, teniendo preferencia quienes hayan aprobado mayor número de ejercicios. Y en caso de empate, se procederá tal y como dispone el artículo séptimo del RFUC.

- Y por último, porque suprimir lo pretendido por la recurrente, vulneraría los principios de igualdad, mérito y capacidad en los que se fundamenta el acceso al empleo público, consagrado en nuestro Texto Constitucional en los artículos 23.2 y 103.3.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEINTIUNA PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto (1/4) del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, que se extraerán al azar, correspondiendo uno, a alguno de los temas que componen el bloque de Materia Comunes; y correspondiendo el otro, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Específicas del temario, previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

En este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 5 puntos cada uno de los epígrafes desarrollados, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de ellos. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos (1 hora).

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección. Éste suspenderá el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los dos temas elegidos, según lo establecido en el primer párrafo y la calificación de la prueba será de 0 (cero) puntos.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico realizado en una sola sesión siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal y en el que se utilizará procesador de texto y/u hoja de cálculo del paquete OpenOffice, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases. Los criterios y sistema de puntuación serán comunicados por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

Para la realización del mismo no será necesario que la persona aspirante haga uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia o libros de consultas.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurren provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efectos los apartados que se opongan a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos. Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez.

Nº 37.444

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2020, ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. Consta escrito de fecha 2 de marzo de 2020, registrado de entrada en esta Corporación el 11 de marzo, con número 2020014792E, mediante el cual, Diego Cruz Durán, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), formula recurso de reposición a la resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se aprueban las Bases Específicas y el temario que regirán el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 21 plazas vacantes de Auxiliar Administrativo/a, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018.

SEGUNDO. Consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual se propone la estimación parcial del recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente a la concreción del tipo de pruebas a realizar.

TERCERO. Igualmente consta informe propuesta de resolución del Área de Función Pública de fecha 7 de julio de 2020 relativo a la modificación de bases de las pruebas de selección de la convocatoria de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, así como la concreción de los ejercicios a realizar en el procedimiento de selección.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante resoluciones de 23 de febrero de 2017 y 5 de marzo de 2019 se dispusieron la aprobación de las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2017 y 2018 respectivamente. En ellas se ofertan un total de 21 plazas de Auxiliar Administrativo/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Estas 21 plazas objeto de convocatoria pública se encuentran vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz y están reservadas a personal funcionario de carrera, de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación, figuran los principios de racionalización,

de agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública. A tales efectos, la Diputación Provincial de Cádiz podrá disponer la acumulación de ambos procedimientos por guardar identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- Los procesos selectivos previstos en las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirán por las Bases Generales aprobadas por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017.

Quinto.- Para la materialización de cada proceso de selección es necesaria la aprobación y publicación de las Bases Específicas por las que se han de regir las convocatorias de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente, en las que se recojan, entre otros extremos, los ejercicios que componen la fase de oposición de cada uno de los procedimientos selectivos a convocar.

Sexto.- Mediante resolución de 11 de febrero de 2020 se aprueban las Bases Específicas y el temario por las que se regirá el proceso para la selección de estas veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a a que se refiere el antecedente primero.

Séptimo.- Contra la citada resolución se formula recurso de reposición por parte de la Sección Sindical Comisiones Obreras de la Diputación de Cádiz, por las razones que se indicarán, y que motiva la presente resolución.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Recurso Potestativo de Reposición. El recurso potestativo de reposición, regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es el medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que lo dictó.

Contra la resolución de 11 de febrero de 2020, que es definitiva en la vía administrativa, el recurrente ha interpuesto potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, el día 2 de marzo de 2020, por lo que está dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación que establece el art. 123 de la Ley 39/2015, ya citada en el párrafo anterior.

II. Régimen jurídico regulador del contenido mínimo de las bases. Respecto a los motivos del recurso, relacionados con la vulneración de lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, ha de indicarse que existe una clara diferencia sobre el detalle de la exigencia de contenidos mínimos de las bases, entre la normativa estatal y la local, que procedemos a detallar:

La normativa estatal recoge su régimen jurídico en el artículo 15.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI). En él se exige un contenido mínimo en exclusiva a las bases generales, pero nada se indica respecto a las específicas.

Sin embargo, la normativa local (Real Decreto 896/1991), a diferencia de las previsiones estatales, incorpora en su artículo 4 una relación amplia y detallada de contenidos mínimos. Dicho artículo no tiene carácter básico, salvo lo previsto en el apartado e), no siendo de obligado cumplimiento para aquellas corporaciones locales cuyas comunidades autónomas hayan regulado esta materia en su respectiva normativa sobre función pública, de forma que el operador jurídico deberá examinar con detalle el orden de prelación de fuentes y de conformidad con el mismo las previsiones que resultan aplicables de forma obligatoria. En el caso de la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establecida en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 245/2005, de 8 de noviembre, no se ha regulado esta materia para las entidades locales de su ámbito territorial. Por otra parte, su artículo 16 se refiere a la exigencia de contenidos mínimos en las convocatorias de procedimientos selectivos de la comunidad autónoma, pero no a los de las bases.

Así las cosas y en ausencia de normativa estatal y autonómica relativa al contenido mínimo de las bases específicas, la cuestión ha de resolverse conforme a lo previsto en el RD 896/1991.

III. Bases del Procedimiento. Respecto a los motivos del recurso, relativos a la disconformidad con la Base Séptima Específica apartados segundo y tercero, tendremos en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Las Bases de un procedimiento selectivo son el marco jurídico que regula el proceso de selección, es decir, regula los criterios, actuaciones y el contenido del procedimiento selectivo correspondiente, constituyendo un documento inicial y básico; lógicamente, la finalidad de toda base de selección es que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público (artículo 103.3 CE).

Las Bases se configuran esencialmente como un acto interno preparatorio del proceso a celebrar, si bien, la posición pacífica de la jurisprudencia y de la doctrina manifiestan su conformidad en considerar que éstas tienen carácter de actos administrativos plúrimos, es decir, con una pluralidad de destinatarios.

Las notas principales que caracterizan a las bases de todo procedimiento selectivo son: sometimiento al principio de legalidad (ajustándose su contenido al ordenamiento jurídico vigente), su carácter vinculante (de manera que todos los intervinientes, quedan vinculados al cumplimiento del contenido de sus previsiones) y su clasificación (distinguiendo entre generales y específicas).

IV. Objeto del recurso. Respecto a las cuestiones planteadas por el recurrente:

En primer lugar, la disconformidad con el apartado 2º de la Base Específica 7, donde no se concreta los tipos de exámenes, dejando abierta la posibilidad a tipo test o a desarrollar por escrito, o incluso en la ejecución material del trabajo para la prueba práctica:

Reproduce el apartado c) del artículo 4 RD 896/1991 en su párrafo primero, que las bases deberán contener las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar,

con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

Las bases específicas que se recurren, indican en su base séptima apartado segundo, el número y características de los ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios, con la indicación de que el último será de carácter práctico, por lo que en principio las previsiones contenidas en éstas no incumplen lo dispuesto en la normativa vigente. Ciertamente, respecto a las tres pruebas previstas que deben superar los/as aspirantes, no se establece mayor concreción (oral/escrita; tipo test/ ejercicio de desarrollo, etc.), y por tanto su especificación quedará a criterio del tribunal. Esta forma de determinación y concreción de las pruebas a realizar ya ha sido utilizada previamente en otras convocatorias y bases de procedimientos selectivos de la Corporación, sin que por la ahora parte recurrente se formulara oposición ni se cuestionara su legalidad. En cualquier caso sí es cierto que resulta más congruente con el principio de seguridad jurídica la mayor precisión posible, en las bases de las convocatorias, de las características de las pruebas a realizar, con indicación de si las mismas han de tener carácter oral o escrito, formato de test o de desarrollo.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone estimar dicho motivo de impugnación.

En cuanto a los criterios de corrección, en el apartado 3º de la Base Específica Séptima se establece lo siguiente:

«3.1.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

3.1.1. Ejercicios tipo test:

En función del número de personas admitidas, el Tribunal podrá acordar que los ejercicios consistan en la elaboración de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, y teniendo todas ellas el mismo valor.

En este caso, podrá determinarse por el órgano de selección la penalización de las preguntas incorrectamente contestadas y las no contestadas o en blanco. El valor que se otorgue a cada pregunta acertada, así como a las incorrectas o no contestadas, se determinará por el Tribunal en función del número de preguntas que se determinen en el ejercicio.

Una vez realizado el ejercicio, el Tribunal de selección hará pública en la web de la Corporación www.dipucadiz.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. Resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Tribunal de selección hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional, ni la que resulte de la estimación de las alegaciones, son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Adicionalmente al número de preguntas contenidas en el examen tipo test, se añadirán hasta un máximo de diez preguntas de reserva que deberán ser contestadas por los/las aspirantes, las cuales solo serán valoradas en el supuesto de anulación justificada de alguna/s del ejercicio. En ese supuesto en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio.

Todos los ejercicios, salvo en los que se disponga su lectura obligatoria y aquellos otros que su propia naturaleza lo impida, serán calificados en condiciones de anonimato, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen que vayan a ser corregidos anónimamente en los que consten marcas o signos de identificación.

3.1.2. Ejercicios de desarrollo:

Se valorarán los conocimientos, habilidades y la preparación de los/las aspirantes en relación al puesto a ocupar. La puntuación de este tipo de ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas otorgadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y más baja.»

El artículo 4.g) del RD 896/1991 dispone que las bases deberán contener como mínimo los sistemas de calificación del ejercicio, lo cual se cumple con lo dispuesto en el apartado tercero de la Base Específica Séptima. La concreción de los criterios de corrección es un tema ampliamente tratado en la jurisprudencia, siendo la postura predominante que la Comisión de Selección debe ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de la realización de la prueba, pero no existe la obligación de ser incluidos en las Bases Específicas de la Convocatoria.

Por lo tanto, y a la vista de las consideraciones indicadas, se propone desestimar dicho motivo de impugnación.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en orden a garantizar la mayor claridad de las bases y seguridad jurídica para las personas aspirantes, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición en relación exclusivamente con la concreción del tipo de pruebas a realizar, y la desestimación del resto de pretensiones.

La concreción de los ejercicios, que determinará su carácter oral u escrito, y el formato a utilizar (cuestionario tipo test, de desarrollo u otro) figura en los términos recogidos como documento Anexo.

Segundo. Modificar la Base Específica Séptima del proceso de selección de veintiuna plazas de Auxiliar Administrativo/a, en su apartado 2 Fase Oposición, subapartados 2.1, 2.2 y 2.3.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Publicar la modificación de la Base Séptima en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

CONCRECIÓN DEL TIPO DE PRUEBAS A REALIZAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEINTIUN PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018:

Base Específica Séptima

2. Fase Oposición

2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un examen teórico, consistente en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, que versarán sobre el temario previsto en el Anexo I (Materias Comunes y Materias Específicas) que se adjunta en las bases específicas.

Las preguntas adicionales de reserva del cuestionario tipo test, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor. Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto (1/4) del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. En caso de señalar más de una opción se considerará como respuesta en blanco.

El tiempo máximo para la realización del primer ejercicio será de 60 minutos.

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, que se extraerán al azar, correspondiendo uno, a alguno de los temas que componen el bloque de Materia Comunes; y correspondiendo el otro, a alguno de los temas que componen el bloque de Materias Específicas del temario, previsto en el Anexo I que se adjunta en las bases específicas.

En este ejercicio, de carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 5 puntos cada uno de los epígrafes desarrollados, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos en cada uno de ellos. Quienes no lo superen, serán calificados como No Aptos/as.

El tiempo máximo para la realización del segundo ejercicio será de 60 minutos (1 hora).

Durante la realización de este ejercicio las personas aspirantes no podrán hacer uso de ningún texto o material de consulta. Asimismo, durante la realización de este ejercicio no estará permitido el uso de teléfonos ni dispositivos móviles.

Posteriormente, se procederá a su lectura pública ante el órgano de selección. Éste suspenderá el acto de lectura cuando la persona aspirante no hubiese contestado alguno de los dos temas elegidos, según lo establecido en el primer párrafo y la calificación de la prueba será de 0 (cero) puntos.

2.3. Tercer ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico realizado en una sola sesión siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal y en el que se utilizará procesador de texto y/u hoja de cálculo del paquete OpenOffice, que en todo caso estará sujeto al temario (Materias Comunes y Materias Específicas) establecido en las bases. Los criterios y sistema de puntuación serán comunicados por el Tribunal antes de la realización del ejercicio.

Para la realización del mismo no será necesario que la persona aspirante haga uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia o libros de consultas.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será como máximo de 50 minutos.

Para la realización de cada uno de los ejercicios será requisito imprescindible que las personas aspirantes concurran provistas de bolígrafo azul o negro y del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducción, o documento de identificación personal oficial (en caso de no poseer nacionalidad española) en vigor, que acredite de forma indudable su personalidad.

Quedan sin efectos los apartados que se opongán a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Séptima."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/07/2020. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Firmado: Encarnación Niño Rico. 16/07/2020. El Director del Área de Función Pública. Firmado: Mariano Viera Domínguez

Nº 37.446

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020 de forma telemática de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA:

Irene García Macías (Grupo Socialista).

VICEPRESIDENTES:

1º José M^º. Román Guerrero (Grupo Socialista).

2º Mario Helio Fernández Ardanaz (Grupo La Línea 100x100).

SECRETARIA:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Juan Carlos Ruiz Boix (Grupo Socialista)

Jaime Armario Limón (Grupo Socialista)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Encarnación Niño Rico (Grupo Socialista)

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

Manuel Ángel Chacón González (Grupo Socialista)

Daniel Moreno López (Grupo Socialista)

Lucía Trujillo Llamas (Grupo Socialista)

Antonio González Mellado (Grupo Socialista)

Isabel Gallardo Mérida (Grupo Socialista)

M^º. Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Javier David de la Encina Ortega (Grupo Socialista)

José Loaiza García (Grupo Popular)

Francisco Javier Rodríguez Ros (Grupo Popular)

Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular)

Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

Juan José Ortiz Quevedo (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

José María González Santos (Grupo Adelante Cádiz)

Lorena Garrón Rincón (Grupo Adelante Cádiz)

Hugo Palomares Beltrán (Grupo Adelante Cádiz)

Antonio Javier Romero Alfaro (Grupo Adelante Cádiz)

Miguel Molina Chamorro (Grupo Andalucía x sí)

José Juan Franco Rodríguez (Grupo La Línea 100x100)

Estefanía Brazo Angulo (Grupo Ciudadanos)

Interventora:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ S.A.

PUNTO 1.1º: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2019 Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

"Único.- Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad que corresponden al ejercicio social de 2019, cerradas a 31 de diciembre, con la siguiente base de reparto:

BASES DE REPARTO:	
PÉRDIDAS Y GANANCIAS (Beneficios o pérdidas)	1.368,12 €.
DISTRIBUCIÓN:	
A RESERVAS VOLUNTARIAS.	1.368,12 €.

Asimismo, se da cuenta de los siguientes aspectos:

1. Que las Cuentas Anuales aprobadas constan de un total de 29 páginas, donde se incluyen los Balances de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
2. Que las Cuentas Anuales han sido formuladas el día 27 de abril de 2020 por la mayoría de los Consejeros que forman el Consejo de Administración de la Sociedad. Que la sociedad no ha realizado operaciones con acciones propias durante dicho ejercicio."

PUNTO 1.2º: APROBACIÓN, SI PROCÉDE, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 2º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020.

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA

PUNTO 3º: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES CON MOTIVO DEL DÍA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

"Primero.- Otorgar el título de Hijo Predilecto de la Provincia de Cádiz a:

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Otorgar la Medalla de la Provincia de Cádiz a las siguientes personas y entidades:

Ciudad de La Línea de la Concepción

Circuito de Jerez, S.A.

Ángel León González

Teresa Montero Cruz

Autismo Cádiz

Amelia Romero de la Flor

Juan José Lucero Domínguez y Juan Lucero Medina

Manuela Leal Sánchez

La Pastora de Grazalema, S.C.A.

Laura Vital Gálvez

Dionisio Aretxabala Ulazia, (a título póstumo)

Israel Ramos Garrido

Juan Luis Fernández Fernández

Elizabeth Acosta del Río

Segundo.- Publicar los nombramientos y distinciones que se conceden por este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su adecuada constancia y publicidad."

PUNTO 4º: PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA RED POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA FEMP.

“Primero.- Aprobar la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias, así como cumplir sus fines estatutarios.

Segundo.- Facultar a la Presidencia para realizar cuantos trámites y actos sean exigidos para la consecución del acuerdo y en la formalización de la adhesión de la Diputación de Cádiz a la Red.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Edictos y en el Portal de Gobierno Abierto, por tratarse de información relevante de la Corporación que pretende avanzar y garantizar la transparencia en toda su actividad.”

PUNTO 5º: PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DIGITAL E INNOVACIÓN PARA EL 2020.

“Primero: Aprobar la participación de la Diputación de Cádiz en la Convocatoria de la Dirección General de Economía Digital e Innovación para el 2020 de concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva para el Impulso al Desarrollo de Ciudades y Territorios Inteligentes de Andalucía.

Segundo: Realizar todos los trámites necesarios para poder concurrir a la convocatoria.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 6º: PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL PRESUPUESTO 2020.

“• Donde dice:		
NOMBRE	CIF	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
TRASDOCAR	G11550728	02 493F 48003
• Debe decir:		
NOMBRE	CIF	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
TRASDOCAR	G11551728	02 493F 48003”

PUNTO 7º: PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

“Primero. Convalidar el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 3.000.000,00€

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	07 231C 46200	3.000.000,00

La modificación presupuestaria anteriormente descrita se financia con:

Financiados	Aplicación presupuestaria	Importe
RTGG	04 87000	3.000.000,00

Segundo: proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que le sean de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del RD Ley 11/2020, las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero: dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda recogidas en el art. 20 del RDL 11/2020, de 31 de marzo.”

PUNTO 8º: PROPUESTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 40/2020.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 180.000€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	2020 04 934E 35900	180.000,00
TOTAL		180.000,00

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 400.000€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Suplemento de crédito	2020 04 931E 35200	400.000,00
TOTAL		400.000,00

Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Remanente de tesorería para gastos generales	04/87000	580.000,00

Tercero.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos

del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

PUNTO 9º: PROPUESTA DE MODIFICACION DE CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

“Primero.- Aceptar, por seguridad jurídica, la modificación de las cláusulas primera y sexta del convenio en materia tributaria y sancionadora (BOP núm. 43 de 06.03.2013), suscrito entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona a fin de aclarar que se encuentran delegados a través del mismo, los ingresos de derecho público para los que la ley les atribuye facultad de recaudación en período ejecutivo.

Segundo.- Facultar al órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz para la firma del instrumento donde se recoja la mencionada modificación cuyo borrador se adjunta.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del alcance y contenido de la modificación para general conocimiento, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Chipiona y a las Áreas y Servicios de la Diputación afectados.

Quinto.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta corporación.”

PUNTO 10º: PROPUESTA DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 41/2020.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 912.565,09€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	2020 08 1532 76800	181.191,52
Créditos extraordinarios	2020 08 1532 76202	131.373,57
Créditos extraordinarios	2020 08 171 76203	600.000,00
TOTAL		912.565,09

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 137.364,75€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Suplemento de crédito	2020 08 1531 76201	137.364,75
TOTAL		137.364,75

Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Remanente de tesorería para gastos generales	04/87000	1.049.929,84,00

Tercero.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE EMPLEO

PUNTO 11º: PROPUESTA DE APROBACION DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 DEL ÁREA DE EMPLEO.

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena contra los criterios básicos establecidos en la Resolución de 19 de mayo de 2020 por la que se aprueba el Proyecto de Plan Extraordinario COVID-19, de acuerdo al informe del Área de Empleo de 16 de junio de 2020, incorporado al expediente.

SEGUNDO: Aprobar el Plan Extraordinario COVID-19 de la Diputación Provincial de Cádiz, ratificando las actuaciones de instrucción desarrolladas por la Diputada Delegada del Área de Empleo.

TERCERO: Facultar a la Presidenta de la Diputación para disponer cualesquiera modificaciones del plan aprobado, la concesión o reintegro de las ayudas y, en general, el ejercicio de cualesquiera actuaciones resulten precisas para la correcta ejecución del mismo.

CUARTO: Publicar el Plan aprobado en el Tablón Digital de Anuncios y Edictos de la Diputación de Cádiz y notificar a las entidades interesadas, para su conocimiento y efectos oportunos.”

PROPOSICIONES

PUNTO 12º: PROPOSICIÓN DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

“PRIMERO.- Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito que se indica.

	Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	Nº RC/Nº OPA	Aplicación/ Proyecto
1	F/2018/10209	1181120116	2238,5	GRUPOELECTROSTOCKS	BARRYFLEX RV-K 0,6/1KV 1X10 NEGRO BB/CT(ROLLO3544793).	220190025474 220190047076	05 241B 65000
2	F/2020/2685	BIS. 1900571	6661,33	FERRONOL FACILITY SERVICE S.L	Servicio de limpieza en diversos centros y oficinas de pencie de la Diputacion provincial de Cádiz LOTE 14 INSTITUCI	220200009269	02 323A 22700
3	F/2020/2686	BIS. 1900641	6661,33	FERRONOL FACILITY SERVICE S.L	Servicio de limpieza en diversos centros y oficinas de pencie de la Diputacion provincial de Cádiz LOTE 14 INSTITUCI	220200009269	02 323A 22700
4	F/2019/8147	Rect-Emit- 5	1435,79	NORIEGA ARQUER JOSE IGNACIO DE	Rect. Emit- 1 / 59/17	220200010959 220190046833	05 241B 22604
5	F/2019/8152	Rect-Emit- 6	1457,08	NORIEGA ARQUER JOSE IGNACIO DE	Rect. Emit-2/DERECHOS TRAMITACION PO63/17 JC C/A 3 MADRID	220200010959 220190046834	05 241B 22604
6	F/2020/2626	Rect-..Segundo Envio 884	1623,6	ONION COOKING S.L.	COMEDOR IPG SEPTIEMBRE	220200009268	02 323A 22799
7	F/2019/8926	1 14	1593,67	CARRERA E HIJAS.GESTIONES INMOBILIARIAS S.L.	ALQUILER DEL LOCAL COMERCIAL SITO EN C/ DOCE DE OCTUBRE. LOCAL 2. DESTIN A OFICINA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDA	220200001719 220190046797	04 932C 20200
8	F/2020/2771	A19-1638	299,32	TRANSFRUTALLA	PUERRO MANOJO FACTURA EN KILO/TOMATE PERA / CEBOLLA GORDA GRANEL / ZANA BOLSA 5 KG / TOMATE PERA / ZANAH BOL	220200004572	02 3232A 22105
9	F/2020/2772	ACD19-417	126,16	TRANSFRUTALLA	No albaran VALBC19-0013545:/PLATON PERDIDO 0,45 KG. / PLATON PERDIDO 0,45 KG. / PLATON PERDIDO 0,45 KG. / PLATON PERDI	220200009583	02 3232A 22105
10	F/2020/2944	R 2019/R/2	509,26	ALFONSO SEGUNDO E HIJOS S.L.	Rect. A 2019/A/47 / LAC19004 LECHE ENTERA 1 LL-13784823 12/18 /MAR22011MANTEQUILLA PULEVA 1	220200005702	02 3232A 22105
11	F/2020/3078	CA003783-1	163,6	CAFE DROMEDARIO S.A.	ESPECIAL HOSTELERIA NATURAL KG / DESCAFEINADO GRANO 1 KG. / SACARINA DROMEDARIO EST.250 UN / AZUCAR DROMEDARIO 1000 S. 8	220200005701	02 3232A 22105
12	F/2019/8316	75 03815049	474,19	EDEN SPRINGS ESPAÑA, S.A.U.	HIGIENE COOLER/AGUA 19 LITROS/100 VASOS PLASTICO / CAJA 1000 VASOS PLASTICO	220200002500 220190046712	04 932C 22105
13	F/2018/8936	2016P1200000000975	885,45	CEPSA CARD S.A.	Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto.	220200012072 220190046730	05 453C 22103
14	F/2018/8937	2016P1200000001588	1378,57	CEPSA CARD S.A.	Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto.	220200012072 220190046731	05 453C 22103
15	F/2018/8938	2016P1200000000974	845,35	CEPSA CARD S.A.	Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto.	220200012072 220190046732	05 453C 22103
16	F/2018/8939	2016P1200000001590	686,28	CEPSA CARD S.A.	Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto.	220200012072 220190046733	05 453C 22103
17	F/2018/8940	2016P1200000001589	1122,44	CEPSA CARD S.A.	Uso tarjeta Cepsa-detallado en extracto adjunto.	220200012072 220190046734	05 453C 22103
18	F/2018/9483	Emit- 1852	207,58	NIEVES GUERRERO, Mª DEL CARMEN	ZAHON ANTICORTE CLASE 2	220200012072 220190046736	05 453C 21400
19	F/2018/8758	E0 061692	543,47	RUTESA SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L	PANTALON A.V. VESIN MOD 3003 (2870013N) / POLO A.A.V.V MOD 172 (0010593) / CHAQUETA POLAR AAVV MOD 181 (0010918) /	220200012072 220190046729	05 453C 22104
20	F/2018/10104	12867 9	90,75	FERNANDEZ VARGAS SALVADOR	ESTANCIAMES DE DICIEMBRE 2018 VEHICULO PEUGEOT 8390 HBC	220200012072 220190046739	05 453C 20800
21	F/2018/10163	Emit- 13	253,69	ZARA PEREZ, JUAN	LLAVE CAJA REDUCTORA/CAJA REDUCTORA / FILTRO AIRE / MANO DE OBRA / AFILADO / ESLABON CADENA / TRINQUETE / AFILADO r	220200012072 220190046740	05 453C 21400
22	F/2018/9565	1807425	568,95	TALLERES HERMANOS DIAZ S.L	COMMENTIORGANO GESTOR: L02000011 / COMMENTIUNIDAD TRANSITORIA: LA0003463 / COMMENTIOFICINA CONTABLE: LA0003942 /	220200012072 220190046738	05 453C 21400
23	F/2018/8986	1807030	318	TALLERES HERMANOS DIAZ S.L	COMMENTIORGANO GESTOR: L02000011 / COMMENTIUNIDAD TRAMITADORA: LA0003463 / COMMENTIOFICINA CONTABLE: LA0003942 /	220200012072 220190046735	05 453C 22104
24	F/2018/6280	2018 076	3648,15	FIRMES Y CARRETERAS,S.A.	Horas de servicio de camión carrillero transportando aglomerado en frío en carreteras provinciales de la zona de Jerez.	220200012072 220190046728	05 453C 20400
25	F/2018/5954	Emit- 37	339,04	MAQUINARIAS Y SERVICIOS VICARIO S.L	JCB	220200012072 220190046726	05 453C 21300
26	F/2018/2234	013 18	1815	DLV91 INGENIEROS CONSULTORES	Rect. 13 18 / ESTUDIO PREVIO DE ADECUACIÓN DE ACCESO A ZAHARA DE LA SIERRA DESDE LA CARRETERA CA-9104	220200012072 220190046725	05 453C 22706
27	F/2017/11413	1 000069	2999,94	DI2 PORTUENSE S.L.U	SUMINISTRO DE M DE ESCOLLERA EN LA CA-3108 (LOMOPARDO)	220200012072 220190046741	05 453C 21000

	Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	Nº RC/Nº OPA	Aplicación/ Proyecto
28	F/2018/9524	18 2018/18/519	2295,08	MANUEL ALBA S.A.	Ud. De Suministro de zahorra y arocillo	220200012072 220190046737	05 453C 21000
29	F/2018/10339	2018/0-003184	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046844	05 453C 22700
30	F/2019/246	2018/0-003479	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046817	05 453C 22700
31	F/2019/625	2019/0-000250	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046818	05 453C 22700
32	F/2019/1344	2019/0-000541	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046819	05 453C 22700
33	F/2019/2191	2019/0-000847	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046820	05 453C 22700
34	F/2019/2932	2018/0-002882	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046821	05 453C 22700
35	F/2019/3443	2019/0-001152	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046822	05 453C 22700
36	F/2019/4304	2019/0-001476	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046824	05 453C 22700
37	F/2019/5429	2019/0-001806	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046826	05 453C 22700
38	F/2019/6380	2019/0-002137	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046828	05 453C 22700
39	F/2019/6954	2019/0-002455	1159,57	LIMPIEZAS EL SOL, SL	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA MENSUAL LOTE 5 VESTUARIOS DE PEONES CAMINEROS ORGANO GESTOR L0200	220200013222 220190046829	05 453C 22700
40	F/2019/6151	2500490885	43,38	KONICA MINOLTA	9960DXT0BW Copy print Total for BW lectura 208549 Act 213030	220200001362 220190046781	04 920G 22000
41	F/2018/6041	1190Emit- 5	181,5	RUBIALES RUIZ JUAN	HORAS DE CAMION TRANSPORTANDO MATERIAL A LA CA-9110	220200012072 220190046727	05 453C 21000

SEGUNDO.- Reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito que se indica.

	Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	Nº RC	Aplicación/ Proyecto
1	F/2020/208	FM 1047	284,75	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL	Anotación de embargo (exp 11016/128174)	2202000002498	04932C 22699
2	F/2020/210	FM 1049	186,57	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL	Anotación de embargo (exp 11016/128174)	2202000002498	04932C 22699
3	F/2020/211	FM 1604	90,92	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL	Anotación de embargo (exp 11016/128174)	2202000002498	04932C 22699
4	F/2020/212	FM 1606	174,53	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL	Anotación de embargo (exp 11016/926172)	2202000002498	04932C 22699
5	F/2020/213	FM 1605	106,46	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL	Anotación de embargo (11016/1356657)	2202000002498	04932C 22699
6	F/2020/971	D2 3795	43,64	MARTINEZ ALVAREZ REGISTRADORES DE CHICLANA CB	HONORARIOS REGISTRO (RECAUDACION CHICLANA: EXPTE. APREMIO: 11015/346685)	2202000002498	04932C 22699
7	F/2020/1042	D2 3897	170,77	MARTINEZ ALVAREZ REGISTRADORES DE CHICLANA CB	HONORARIOS REGISTRO (DIPUTACION CADIZ-UNIDAD CHICLANA: EXPTE. APREMIO: 68674)	2202000002498	04932C 22699
8	F/2020/358	A-298 2019	126,48	LOPEZ FERNANDEZ, MARIALUISA	ANOTACIÓN EMBARGO (exped 11004/1125240 unidad recaudación Algeciras)	2202000002498	04932C 22699
9	F/2020/2174	F19R 724	488,08	CAMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA CADIZ	Gastos Arrendamientos Cádiz Antonio López 4 Consumos de electricidad desde 01/10/2019 al 31/10/2019 El total de energía	220200005135	07231C 22100
10	F/2018/526	18911801P0000986	17,82	EMPRESA M. DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A. EMALGESA	CUOTA VARIABLE ABASTECIMIENTO 4 metros cubicos / CUOTA FIJA ABASTECIMIENTO / SANEAMIENTO FIJO / SANEAMIENTO VARIABLE 4 m	220200012072 220190046724	05453C 22101

PUNTO 13º: PROPOSICIÓN DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 42/2020.

*Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios por importe de 176.051,27€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Créditos extraordinarios	2020 01 920A 62500	23.356,03
Créditos extraordinarios	2020 01 311A 22700	16.783,07
Créditos extraordinarios	2020 01 311A 22110	35.875,88
Créditos extraordinarios	2020 01 920AD 48000	4.500,00
Créditos extraordinarios	2020 05 241B 22104	95.536,29
TOTAL		176.051,27

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito por importe de 2.306.665,81€.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Suplemento de crédito	2020 01 341A 48000	1.609,57
Suplemento de crédito	2020 02 432 44900	451.591,11
Suplemento de crédito	2020 05 241B 76200	1.027,58
Suplemento de crédito	2020 01 920I 20400	20.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 76200	993,87
Suplemento de crédito	2020 05 933D 21200	30.000,00
Suplemento de crédito	2020 01 920 22200	300.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 65020	14.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 76200	4.142,43
Suplemento de crédito	2020 05 922 22002	60.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 453C 21000	75.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 65000	121.010,49
Suplemento de crédito	2020 05 922Y 22700	30.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 65030	6.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 76200	31.802,93
Suplemento de crédito	2020 04 932C 35200	50.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 241B 65000	124.560,34
Suplemento de crédito	2020 05 241B 76200	7.111,81
Suplemento de crédito	2020 01 334A 48000	555,09
Suplemento de crédito	2020 01 491T 62600	11.260,59
Suplemento de crédito	2020 01 920H 22201	6.000,00
Suplemento de crédito	2020 02 432 74900	100.000,00
Suplemento de crédito	2020 05 922Y 22706	60.000,00
Suplemento de crédito	2020 09 221BA 16209	800.000,00
TOTAL		2.306.665,81

Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales.

Modificación	Aplicación presupuestaria	Importe
Remanente de tesorería para gastos generales	04/87000	2.482.717,08

Tercero.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía."

PUNTO 16º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE RECORTES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

"Primero.- Rechazar cualquier recorte en las universidades públicas andaluzas que pueda llevarse a cabo por parte del gobierno andaluz.

Segundo.- Instar a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía a que dote a las universidades públicas con recursos económicos suficientes para ofrecer a las andaluzas y andaluces de una enseñanza de calidad pasando de una aportación del 3% actual al 7% PIB andaluz.

Tercero.- Instar a la Junta de Andalucía a cumplir con el compromiso para rehabilitar el edificio de Valcárcel que garantice el traslado de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Cuarto.- Instar a la Junta de Andalucía a cumplir con las medidas propuestas por los rectores de las universidades andaluzas:

1. Que, frente a la propuesta acordada por la Junta de Andalucía, entendemos que se deben explorar otras posibles soluciones, que, teniendo un resultado equivalente en la aportación de las Universidades públicas andaluzas al FESE, no debilite la posición financiera de las mismas para futuros ejercicios económicos. Entendemos que una de estas posibles soluciones podría consistir en mantener el aplazamiento del pago de la deuda, de manera que esos 126,9M€ sean los que se destinen al FESE, autorizando en paralelo el uso de solo 135M€ de remanentes para su uso en inversiones, lo que además tendría igualmente el efecto de ayudar a reactivar la economía andaluza después de los efectos muy negativos de esta crisis de la COVID-19.

2. Que deben aclararse de manera precisa los mecanismos y los plazos que permitan la ejecución de los fondos autorizados para infraestructuras. Los procedimientos administrativos de este tipo de inversiones son largos y complejos, y es muy difícil, a estas alturas del año, comprometer estos 126 millones a la fecha propuesta de 31 de diciembre de 2020.

3. Que, habiendo quedado exceptuadas de esta reducción presupuestaria las universidades que no poseen remanentes suficientes ni deuda pendiente de cobro y, por lo tanto, habiendo quedado también exceptuadas de participar en un plan paralelo de inversiones, deben articularse mecanismos compensatorios que permitan evitar la pérdida de la convergencia a la que esta situación nos puede llevar y a la que, por mandato legal, se debe tender. Es de temer, en este sentido, que una mayor diferencia en el desarrollo entre las universidades andaluzas pueda comprometer la viabilidad de algunas de ellas.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía."

PUNTO 19º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE PLANES DE EMPLEO.

"Primero.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Rectificar y modificar el Decreto 16/2020 y en concreto el denominado Plan de Empleo AIRE en al menos tres aspectos esenciales:

a. Aumentar, como mínimo, su dotación presupuestaria anualizada a la de los últimos planes de 2018, corrigiendo el error cometido en dicho año atendiendo a las distintas sentencias judiciales que obligan a asumir los costes establecidos por el SMI y los convenios colectivos del sector correspondiente, evitando así que estos costes recaigan de nuevo sobre los ayuntamientos
b. Modificar los aspectos relativos a los costes laborales financiados con cargo a dicho Plan, evitando que los Ayuntamientos tengan que cofinanciar o renunciar a la puesta en marcha del Plan.
c. Modificar para permitir que los Ayuntamientos puedan acogerse a la subvenciones del Plan por un porcentaje concreto y no por el 100% de los recursos asignados en dicho decreto-ley.
d. Incluir a las Entidades Locales Autónomas en el Decreto que regula el Plan de Empleo AIRE.

2. Poner en marcha de un plan extraordinario y específico de empleo para los municipios y ELAS de la provincia de Cádiz, además de reactivar la tramitación del decreto por el que regulan las Entidades Locales en Andalucía.

3. Poner en marcha los Planes de Formación manteniendo al menos la dotación presupuestaria anterior.

4. Revisar y modificar los criterios técnicos y formas de financiación que se vienen teniendo en los Planes de Empleo atendiendo a las demandas de las entidades locales y la FAMP.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz."

PUNTO 20º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO ADELANTE CÁDIZ SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS A CORPORACIONES LOCALES SOBRE DROGODEPENDENCIAS.

"Primero.- Instar al Gobierno central a la modificación para la convocatoria de 2021 y sucesivas de los requisitos de acceso a las ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de intervenciones que aborden la problemática de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, a fin de que municipios menores de 100.000 habitantes puedan también ser beneficiarios de las subvenciones a cargo del fondo regulado, por su elevado índice de criminalidad, afición a la salud pública o indicadores que favorezcan a la exclusión social de diferentes colectivos.

Segundo.- Instar al gobierno central a que habilite nuevas líneas de acceso en relación a la convocatoria de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas destinadas a las organizaciones no gubernamentales que tengan su ámbito de actuación a nivel local y comarcal, para que así puedan acceder a dichas ayudas económicas del fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, procedimiento que en la actualidad solo está permitido a organizaciones no gubernamentales registradas a nivel nacional."

PUNTO 21º: ASUNTOS DE URGENCIA.

PUNTO 21ºU: APOYO INSTITUCIONAL AL MANIFIESTO CONJUNTO DEL COMITÉ DE INTEREMPRESAS Y COMITÉS LOCALES DE AIRBUS.

"Único.- Apoyar al manifiesto conjunto del Comité de Interempresas y Comités locales de Airbus."

17/07/2020. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez.
Nº 37.621

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Bornos, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente nº SUP CDTO 01/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito para la aplicación de un parcial del superávit presupuestario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bornos a 17 de julio de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: D. HUGO PALOMARES BELTRAN.

Nº 37.401

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION Y DESINSECTACION. OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS

Mediante Acuerdo Plenario adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2019, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, Reguladora de la Tasa por Servicios de Sanidad Preventiva, Tasa por servicios de sanidad preventiva, desinfección y desinsectación, otorgamiento de licencia por tenencia de animales supuestamente peligrosos, siendo sometiendo a un período de exposición pública de 30 días.

Transcurrido dicho período, anunciado en el BOP de Cádiz núm. 248, de 31 de diciembre de 2019 sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Se modifica el art. 1, cuyo texto pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los Servicios Municipales de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinsectación, Desratización y destrucción de cualquier materia y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública así como el otorgamiento de licencia de tenencia de animales supuestamente peligrosos”

- Se modifica el art. 2, cuyo texto pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art.2.- Hecho Imponible.- Estará constituido por la realización por los servicios Municipales correspondientes de los trabajos de desinfección y desinsectación que siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto general o por la ordenanzas de policía de este Ayuntamiento.

Estos servicios ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando no hayan sido requeridos por los interesados la prestación de los mismos, revistiendo los demás servicios carácter voluntario, y su prestación requerirá previa petición de parte para el devengo de derechos.

También se considerará Hecho Imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la idoneidad de poder ser titular de animales supuestamente peligrosos.”

- Se modifica el art. 3, cuyo texto pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa:

a). Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los bienes que provoquen los servicios, o resulten beneficiadas por los mismos.

b). Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o Entidades peticionarias de los mismos. En estos supuestos, la disponibilidad de los servicios estará supeditada a las prioridades sanitarias de carácter público que puedan establecerse por la Delegación de Salud en cada momento.

c) Respecto al Otorgamiento o Renovación de la Licencia para poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, las personas peticionarias de las mismas”.

- Se modifica el art. 4, cuyo texto pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art.4.- Cuota Tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 2.- TARIFAS: CUOTA

El importe mínimo por servicios prestados será de 30 € más el coste del producto

A). Desinsectación: Coste de los productos utilizados incrementados en 30 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

B). Desinfección: Coste de los productos utilizados incrementados en 30 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

C). Desratización: Coste de los productos utilizados incrementados en 30 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

D). Otros Servicios de Sanidad Preventiva: Coste de los productos utilizados incrementados en 30 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

E). La Cuota por Desratización y otros Servicios de Mantenimiento Sanitario de la Red de Saneamiento de la ciudad será la resultante de aplicar el 1% de los ingresos brutos procedentes de la facturación del servicio de saneamiento que obtenga anualmente la empresa que la explote.

CONCEPTO	Cuota
F) OTORGAMIENTO O RENOVACION DE LICENCIA PARA PODER SER TITULAR DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS.	130,35 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

14/07/2020. EL ALCALDE. José María González Santos. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Firmado.

Nº 37.501

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 17 de junio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Resolución de 26 de marzo (publicado con el n.º 20.563, en el BOP de 14 de abril de 2020), esta Alcaldía resolvió, entre otras cuestiones, suspender la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local hasta tanto durase el estado de alarma o sus posibles prórrogas al tiempo que se avocaron las competencias delegadas por esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2019 durante el estado de alarma, sin perjuicio de que volvieran a ser delegadas estas facultades cuando finalizase esta situación excepcional.

La evolución de la pandemia y la fase de la escalada en la que nos encontramos aconsejan ir retomando la normalidad en el funcionamiento de los órganos de gobierno municipales, aún cuando se realice mediante medios telemáticos conforme a las normas de funcionamiento que fueron aprobadas por el Pleno municipal al punto n.º 43 de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2020.

En consecuencia, esta Alcaldía Presidencia, ejercitando las facultades conferidas por los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local viene a resolver lo siguiente:

Primero.- Reanudar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local a partir del día en que se dicte este Decreto.

Segundo.- Dejar si efecto la avocación de competencias que se ejerció mediante Resolución de 26 de marzo de 2020 y consecuentemente, volverá a surtir efectos la delegación efectuada mediante resolución de fecha 20 de junio de 2019. Por consiguiente, volverá a residenciarse en este órgano la adopción de los acuerdos en las materias siguientes:

a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las Bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

b) La competencia de esta Alcaldía para resolver en expedientes de responsabilidad patrimonial.

c) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuido al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. Igualmente se hará público en el Tablón electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a los Portavoces de los Grupos municipales y al personal municipal para su debido conocimiento y efectos.”

San Fernando, a la fecha de la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL.

Nº 37.505

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, mediante acuerdo de fecha 16.07.2020, acordó aprobar la modificación del Reglamento Regulador del Precio Público por la prestación del servicio de vigilancia de vehículos en aparcamientos, de forma que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS

• Obligado al pago.

Están obligados al pago del precio público por el servicio de vigilancia de vehículos en aparcamientos las personas físicas o jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa de que se trata, por tratarse de los conductores o propietarios de vehículos que utilicen los aparcamientos de propiedad municipal.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que

se utilice el aparcamiento de que se trate, o se preste el servicio. El pago se hará en el momento de retirar el vehículo, no permitiéndose la salida en ningún caso sin que se haya efectuado el abono de la referida tarifa.

• Importe.

El importe que se establece se regirá por las siguientes TARIFAS:

1.- Por cada hora o fracción:	1 €.
2.- Por día completo o fracción:	5 €.
3.- Abono semanal (7 días):	25 €.
4.- Abono quincenal (15 días):	35 €.
5.- Abono trabajadores (temporada completa)	60 €.

Podrán beneficiarse del abono para trabajadores aquellos trabajadores y empresarios que realicen su actividad laboral en alguno de los negocios que se encuentren en la zona de influencia del aparcamiento, incluidos los autorizados para la venta en la playa. Tal extremo deberá ser acreditado (mediante contrato de trabajo o alta en IAE) para poder tener derecho al citado abono.

Un establecimiento se encuentra en la zona de influencia de un aparcamiento cuando se encuentra a una distancia inferior a 350 metros del punto más cercano del aparcamiento.

Cuando el número de aparcamientos desaconsejen la aplicación de los abonos (en base a que los mismos podrían impedir el aparcamiento a los no abonados), la Alcaldía Presidencia resolverá su no aplicación para el aparcamiento en cuestión o su limitación hasta un número máximo de abonos.

A este respecto, en caso de limitación del número máximo de abonos para trabajadores, se atenderán las solicitudes por el estricto orden de presentación de las mismas.

Se entiende el día completo como día natural (desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas).

Las tarifas anteriores se entenderán con el Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido (IVA INCLUIDO).

• Horarios sujetos:

- Del 1 de Junio al 15 de Septiembre: De lunes a domingo, durante todo el día.

• Régimen de gestión:

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, el precio público podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo, en virtud del art. 25 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En Chipiona, a 17/07/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 37.578

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Julio de 2020, ha acordado aprobar inicialmente la ORDENANZA N.º 39, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICANO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias del Área Económica del Ayuntamiento, en horario de 10,00 a 13,30 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 18/07/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 37.603

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26.06.2020 adoptó, en el punto tercero del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 14/2020 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP de Cádiz n.º 126 de fecha 06.07.2020 por plazo de 15 días hábiles, sin que se hubieran formulado reclamaciones contra el mismo, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 179.4 publicándose el texto de conformidad con el artículo 169.3, de la manera que se expresa a continuación, lo que se hace público a los efectos oportunos:

Altas Créditos		
Capítulo 4º	161 451 01	6.116,43 €
Capítulo 4º	920 463 01	28.563,57 €
Total Altas Capítulo 4º		34680,00
Capítulo 6º	1532 625	14.320,00 €
Capítulo 6º	151 609	21.000,00 €
Total Altas Capítulo 6º		35.320,00€
Totales Altas		70.000,00€ €
Baja Créditos		
Capítulo 1º	132 120 03	19.000,00 €
Capítulo 2º	932 227 08	30.000,00 €
Capítulo 7º	1532 761 02	21.000,00 €
Totales Bajas		-70.000,00 €

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento.

En San José Del Valle a 28 de julio del 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: Dº ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO.

Nº 39.663

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Habiéndose producido un error material en la publicación con n.º 36.271 realizada el 28 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, mediante la cual se anunciaba la aprobación inicial de la Ordenanza de huertos sociales y ecológicos en el municipio de El Puerto de Santa María, sirva el presente anuncio para corregir dicha publicación, debiendo entenderse el anuncio de publicación en el siguiente sentido:

No habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los huertos sociales y ecológicos en el municipio de El Puerto de Santa María, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de El Puerto de Santa María en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil veinte, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

PREAMBULO

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando servicios de ocio sano y activo que pueden prestar a la ciudadanía que se encuentra en situación de jubilación, desempleados, o jóvenes que tienen interés en recuperar la cultura agraria y producir sus propios alimentos hortícolas. Otra de las preocupaciones de la sociedad es la protección del medio ambiente, la calidad de vida, una alimentación saludable y la formación. La fórmula del huerto social ecológico cubre esas necesidades sociales tal y como se viene demostrando desde hace años en grandes y pequeñas ciudades. Por otro lado, para reforzar aún más la evidencia de dicha necesidad, numerosos colectivos ciudadanos han venido reclamando desde hace tiempo la implantación de huertos sociales en la ciudad.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento debe fomentar todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos y la mejora de su calidad de vida. De esta manera, regulándose desde el ámbito municipal se consigue que la gestión del servicio sea eficaz y precisa, ya que pueden concretarse de manera clara los fines perseguidos, estableciéndose unos objetivos directos e inmediatos identificados sobradamente en el proyecto de huertos sociales y ecológicos.

Además de la obligada eficacia en la gestión de servicios públicos, ésta ha de ser eficiente; se exige a la Administración la obtención de nuestro objetivo con el empleo del número menor de recursos posibles. En este caso, según la redacción de la Ordenanza de Huertos Sociales y Ecológicos, se atienden objetivos en aspectos tan dispares como la cultura del ocio saludable, el formativo, la concienciación medioambiental, los hábitos saludables.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales y ecológicos, se pretende que diferentes sectores de la población adopten una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez enriquezcan valores saludables, sociales y ambientales.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para el uso y disfrute de huertos sociales y ecológicos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben al Ayuntamiento y a las personas beneficiarias. En esta línea, la ordenanza se integra en el ordenamiento jurídico creando el marco de seguridad jurídica exigida para el establecimiento de un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. La Ordenanza Reguladora de los Huertos Sociales y Ecológicos en el municipio de El Puerto de Santa María se enmarca adecuadamente

en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido constitucional y autonómicamente. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las personas y colectivos afectados.

Parece recomendable y proporcionado utilizar para regular el uso de los huertos sociales y ecológicos la figura de la Ordenanza Municipal, ya que se pretende dar cobertura normativa a las diferentes parcelas municipales que en un futuro puedan incorporarse a la red de huertos. Por tanto y con la intención de que todas funcionen bajo una misma normativa, se estima conveniente sea una Ordenanza Municipal el instrumento jurídico idóneo para regular el acceso al uso estos espacios públicos. Completa las razones por las que es la Ordenanza el instrumento adecuado para regular el caso que nos ocupa, la transparencia que ofrece a todo el proceso, tanto de regulación como de gestión, el que esté recogido de manera formal en una norma con rango reglamentario, evitando arbitrariedades en las Licencias

Con la aprobación de la ordenanza se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía, en cuanto a las licencias que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer previamente.

La aprobación de la Ordenanza Municipal dará cumplimiento además al principio de simplicidad, el cual nos exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y comprensión del mismo. La ordenanza que nos ocupa responde claramente a este principio pues establece las condiciones en las que ha de concederse el uso de los huertos sociales que habilite el Ayuntamiento, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, los criterios de asignación y el régimen sancionador a aplicar.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los/as ciudadanos/as residentes, se puedan establecer en cuanto a la disposición de uso de las parcelas que comprendan los huertos sociales y ecológicos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

INDICE SISTEMÁTICO

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Denominaciones.

Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 5. Distribución de las parcelas

Artículo 6. Régimen aplicable.

Artículo 7. Expediente patrimonial.

Título II. Procedimiento de licencia.

Artículo 8. Régimen procedimental.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

Artículo 10. Procedimiento para acceder al disfrute de las parcelas

Artículo 11. Temporalidad de la licencia de uso de los huertos

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

Artículo 12. Condiciones generales de uso.

Artículo 13. Horarios

Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

Artículo 15. Contaminación de suelos

Artículo 16. Condiciones para el riego

Artículo 17. Tratamiento de residuos

Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra

Artículo 19. Gastos de mantenimiento

Artículo 20. Inventario de materiales

Artículo 21. Educación ambiental

Artículo 22. Pérdida de la licencia de persona beneficiaria

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

Título V. Organización de los huertos sociales y ecológicos

Artículo 24. Personal adscrita a la gestión de los huertos.

Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

Título VI. Régimen Sancionador.

Artículo 26. Reglas generales.

Artículo 27. Inspección.

Artículo 28. Infracciones.

Artículo 29. Sanciones.

Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Disposición Adicional

Entrada en Vigor

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento gratuito de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales y ecológicos municipales.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la licencia para el uso y disfrute de las distintas parcelas de huertos sociales y ecológicos a favor de las personas físicas o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas o entidades por el uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y ecológicos.

2. Se creará un registro de terrenos aptos para su uso como huertos sociales y ecológicos, el cual, será actualizado periódicamente.

3. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas físicas o entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que puedan optar al uso y disfrute de parcelas en los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) Ayuntamiento: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.

b) Titular de la licencia, usuaria o persona beneficiaria: persona física o entidad con personalidad jurídica propia a favor de la cual se constituye el derecho a gestionar el bien designado por el Ayuntamiento.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

e) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, etc.

f) Parcela: Porción de terreno individualizada de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de las personas a la que se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.

g) Huertos sociales y ecológicos: Espacio destinado a la producción hortícola formado por un grupo indeterminado de parcelas.

h) Licencia: Acto administrativo por el cual se constituye o declara a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos, sobre bienes municipales de dominio público o patrimoniales.

i) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona a la que se autoriza por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable por el uso llevado a cabo sobre el huerto y sus instalaciones.

k) Portavocía: interlocutor de las personas beneficiarias de las parcelas de cada huerto.

Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos

1. La gestión de los huertos sociales y ecológicos municipales tendrán como objetivos los siguientes:

a) Habilitar o, en su caso, recuperar espacios para uso público integrados en los sistemas de espacios libres y de equipamientos y otros terrenos de titularidad municipal compatibles con este uso según la normativa urbanística vigente, siempre que dichos terrenos tengan la calificación de dominio público.

b) Ofrecer espacios de esparcimiento y actividad saludable.

c) Recuperar espacios públicos para la actividad agraria familiar.

d) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

e) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.

f) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

i) Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.

j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

k) Promover las relaciones y el intercambio cultural intergeneracional, facilitando la participación infantil y juvenil, teniendo como escenario el medio ambiente natural.

l) Potenciar el carácter lúdico formativo de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 5. Distribución de las parcelas

1. Para dar cumplimiento al objeto, fines y objetivos de esta ordenanza las parcelas se distribuirán aproximadamente conforme a los siguientes porcentajes:

- 30 % destinado a las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- 40 % a personas desempleadas con un año de antigüedad en el desempleo.

- 20 % a personas jubiladas.

- 10 % a otras personas físicas.

En cada convocatoria se concretará este reparto conforme a las parcelas disponibles.

2. Caso de quedar plazas vacantes, en función a las 4 categorías establecidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- Las vacantes de personas desempleadas y personas jubiladas pasarán a otras personas físicas.

- Las vacantes de otras personas físicas pasarán a entidades sin ánimo de lucro y viceversa.

Artículo 6. Régimen aplicable.

El régimen que se aplicará al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos será el previsto, además de la presente Ordenanza, en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 7. Expediente patrimonial.

1. Previamente a la convocatoria de licencia sobre los huertos sociales y ecológicos será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

2. De forma previa, al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien, un informe del Servicio de Planeamiento respecto a la compatibilidad de uso de la parcela propuesta, informe económico financiero de los costes, informe de la Secretaría e Intervención Municipal.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIA.

Artículo 8. Régimen procedimental.

1.- Las licencias para el uso, disfrute y aprovechamiento de huertos sociales y ecológicos se otorgarán en régimen de pública concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2.- El título habilitante para la adjudicación o reconocimiento del derecho será el de licencia demanial sobre bienes de dominio público, en atención a la calificación jurídica de los correspondientes terrenos.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. En caso de entidades sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No haber sido privado de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años

2. En el caso de las personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada en el municipio
- b) Encontrarse capacitada físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, la persona solicitante u otra integrante de la unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas, de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos.
- e) No poseer parcelas agrícolas o ser persona dueña de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido privada de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años.

3. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, personas no empadronadas en el municipio, debiendo cumplir el resto de requisitos del apartado anterior.

Artículo 10. Procedimiento para el disfrute de las parcelas:

1. El procedimiento aplicable a la licencia para el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de huertos sociales y ecológicos será en régimen de concurrencia.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, por Resolución dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de licencia de los distintos huertos sociales y ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.elpuertodesantamaria.es) del mismo.

3. Tramitación del procedimiento:

3.a.- La tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza podrán llevarse a cabo de la siguiente manera:

A.- Presencialmente. Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC 39/15. La tramitación presencial estará reservada para aquellos interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, los interesados no obligados podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo mediante la cumplimentación de trámites a través de la Sede Electrónica Municipal. Del mismo modo, el interesado no obligado podrá optar en cualquier momento por el medio preferente para ser notificado; notificación tradicional en formato papel o bien mediante la notificación electrónica. En cualquier caso, la actuación del interesado en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que ésta se hará digitalmente en todos los casos.

Los interesados/as deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, debiendo presentarse a una única categoría de las establecidas en el artículo 5. 1 la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Entidades sin ánimo de lucro:

- a) Fotocopia auténtica del C.I.F.
- b) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.

-Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable que acredite estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.
- d) Declaración responsable de no estar en posesión, el solicitante u otro integrante de la unidad de convivencia familiar de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos.
- e) Declaración responsable de no poseer parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.

f) En caso de estar desempleado, certificado de antigüedad de la demanda de empleo.

g) En caso de estar jubilado, certificado que acredite tal circunstancia.

B.- Electrónicamente. La tramitación electrónica de los procedimientos objeto de esta Ordenanza es obligatoria para aquellos interesados que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la LPAC 39/15, así como para aquellos a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento. En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

• La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.

• En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; "aportación de documentación en registros sucesivos". En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.

• La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.

3.b.- Consulta de datos y documentos que obren en poder de la Administración.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los interesados no están obligados a presentar documentación que obre en poder de la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dicha documentación sea consultada o recabada, o exista otra base jurídica que legitime el acceso a los datos. Del mismo modo se establece la posibilidad de que las Administraciones recaben dichos datos electrónicamente a través de las distintas Plataformas de Intermediación de datos que se habiliten en cada caso. Es por ello que a través de esta Ordenanza se establece que serán las guías de tramitación de cada procedimiento las que recojan qué documentos o información son susceptibles de consulta electrónica, en función de la existencia de Plataforma de intermediación de datos que los facilite, y en cualquier caso se recogerá, según el caso, la necesidad de consentimiento expreso o cualquier otra base jurídica que legitime el tratamiento de los datos.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles desde su publicación.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá a las personas interesadas para que la subsanen, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez completos los expedientes se iniciará la fase de instrucción, verificando que las personas solicitantes han formulado su petición en plazo y cumplen los requisitos exigidos, emitiéndose por el órgano instructor propuesta de resolución provisional de quienes cumplen o no con los requisitos, indicándose, en su caso, el motivo de incumplimiento, pudiendo presentarse por parte de éstas alegaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.

7. Finalizado dicho plazo, y resueltas las alegaciones en su caso, se procederá a realizar un sorteo público en el que participarán todas las personas admitidas. Una vez realizado se dictará resolución definitiva de los beneficiarios y reservas por parte del órgano instructor con competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.

8. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de la licencia, o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos, se determinará con la mayor celeridad posible una nueva licencia a favor de otra persona, que esté en la lista de reserva, por el tiempo que reste de la licencia inicial, salvo que, según el criterio de la Comisión Técnica de Seguimiento, el tiempo de licencia restante no recomiende dicho trámite.

9. La notificación de los actos y trámites del procedimiento, en particular, la subsanación de solicitudes, trámite de audiencia, propuestas de resolución provisionales, propuestas de resolución definitiva se realizarán mediante su inserción en el tablón de edictos electrónico y en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (www.elpuertodesantamaria.es), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Temporalidad de las licencias de uso de los Huertos.

1. La vigencia de las licencias será temporal y como máximo de dos años, pudiéndose prorrogar por 1 año más, si así lo solicita con al menos 30 días de antelación la totalidad de las personas usuarias del huerto cuyo disfrute se pretende prorrogar y la Comisión de Seguimiento lo estima oportuno.

2. El órgano local competente podrá revocar las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su otorgamiento, o las obligaciones que recaigan sobre las personas beneficiarias.

3. La licencia se puede extinguir por mutuo acuerdo.

4. Tres meses antes de la finalización del plazo de licencia de uso o de la prórroga en su caso, se dará comienzo a un nuevo procedimiento de concurrencia según lo descrito en el artículo 10 de la presente Ordenanza. No se podrá repetir licencia en dos periodos consecutivos para un mismo huerto, salvo que el número de solicitudes no supere al de parcelas disponibles por cada categoría establecida en el art. 5 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 12. Condiciones generales de uso.

Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos sociales y ecológicos vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos. Las entidades beneficiarias, en el caso de no haber sido requerido en el procedimiento para la licencia de las parcelas, deberán presentar un listado con la afiliación de las personas usuarias de los huertos a su cargo, así como la del responsable nombrado a tal efecto.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en el documento de licencia que se conceda a las personas beneficiarias. No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, las personas usuarias se cuidarán de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias o de terceras personas ajenas al uso.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia de las parcelas, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas o entidades beneficiarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular o responsable, en caso de entidades, acreditando dicha licencia.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- i) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas o entidades. No obstante, el titular de la licencia en el caso de ser persona física se podrá ayudar de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación a otras personas.
- l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos.
- m) No se podrán instalar invernaderos.
- n) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto.
- ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) No podrán almacenarse productos peligrosos o inflamables que pongan en riesgo las instalaciones o las personas.
- p) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que le incapacite.

Artículo 13. Horarios.

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las parcelas, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos. El Horario podrá ser modificado por Decreto de la Concejalía de Participación Ciudadana a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.

- Horario de invierno: De 8:00 a 20:00, de 1 de octubre al 30 de abril.

- Horario de verano: De 7:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00, de 1 de mayo a 30 de septiembre.

2. Las personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia su incumplimiento.

Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Se utilizarán fertilizantes y productos fitosanitarios siempre y cuando sean de carácter ecológico.

Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En el caso de detectarse una plaga por parte de algún usuario, éste deberá ponerlo en conocimiento de los portavoces, quienes lo trasladarán a la Comisión Técnica de Seguimiento, para que ésta decida. En cualquier caso, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los permitidos en agricultura ecológica.

Artículo 15. Contaminación de suelos.

1. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros productos químicos que contaminen el suelo.

2. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.

3. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de las personas responsables del vertido.

Artículo 16. Condiciones para el riego.

1. Las personas usuarias de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos y con las limitaciones que para cada huerto establezca la Comisión Técnica de Seguimiento.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 17. Tratamiento de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan, debiendo depositarlos en los contenedores municipales correspondientes.

Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los usuarios tendrán derecho al fruto que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio

Artículo 19. Gastos de mantenimiento.

1. Las personas usuarias deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como: la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.....), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego dentro de cada parcela cuando la avería se deba al uso diario, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de la obra civil, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de la persona usuaria del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

Artículo 20. Inventario de materiales.

1. El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos sociales y ecológicos

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan.

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de licencia del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la licencia de los correspondientes huertos.

Artículo 21. Educación Ambiental.

Los huertos sociales y ecológicos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos y otras entidades con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica a ser posible dentro de la oferta educativa municipal, previa autorización municipal.

Artículo 22. Pérdida de la condición de persona beneficiaria.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la revocación de la licencia y, consecuentemente, la pérdida del derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de la parcela de los huertos sociales y ecológicos.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria por vencimiento del plazo.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de sociales y ecológicos los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho presentada por la persona beneficiaria ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Causar baja en el Padrón de el Municipio de El Puerto de Santa María.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de un mes sin comunicación de motivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la licencia.
- f) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales y ecológicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos. Este supuesto conllevará la revocación automática de la licencia de uso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

1. Las entidades beneficiarias responderán de forma directa y solidaria de los actos de las personas participantes por ellas designadas para el uso de su parcela.

2. Las personas beneficiarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios que se causaran a terceros en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

3. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas beneficiarias o participantes, o sus respectivas parcelas e instalaciones.

4. Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos. La portavocía deberá notificarlo al Ayuntamiento.

5. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables. A estos efectos con cada licencia de parcelas se firmará por todas las partes un acta de entrega con inventario de los bienes contenidos en cada huerto.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS.

Artículo 24. Personal adscrito a la Gestión de los huertos.

1. El Ayuntamiento llevará un control de la gestión de huertos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, la Concejalía de Participación Ciudadana designará al personal técnico que resulte capacitado. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las distintas personas usuarias en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la licencia del uso sobre los mismos.

3. Cada huerto nombrará a una persona vocal y otra suplente como portavoces, que serán la intermediación entre las partes implicadas. La función del portavoz es de interlocución, en ningún caso su actuación excluirá el derecho de los representados

Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento la cual estará integrada por:

- Una persona responsable de la Concejalía de Participación Ciudadana, actuando como persona que preside la Comisión.
- Una persona con capacidad técnica nombrada por la Concejalía de Medio Ambiente.
- Las personas portavoces designadas por los diferentes huertos.
- Ocasionalmente, a petición de al menos dos personas de la Comisión, podrán asistir con voz pero sin voto personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las componentes de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- El seguimiento del funcionamiento del programa.
- Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- Fomentar la agricultura ecológica en los huertos organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios especialmente las relacionadas con el uso e intercambio de semillas locales ecológicas y el mantenimiento de bancos de semillas.
- Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales y ecológicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la licencia de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- Promover y programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos tales como actividades de convivencia con la vecindad del municipio.
- Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes en desarrollo de esta Ordenanza.
- Mediar en la resolución de conflictos, ayudando al dialogo para alcanzar acuerdos sin poder de decisión sobre las partes.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26. Reglas generales.

1. Las personas usuarias de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y, en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales y ecológicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá conforme al perjuicio ocasionado o beneficio obtenido, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien, en su caso. Así mismo, las personas usuarias serán responsables directos cuando la persona autora de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

3. Las entidades con entidad jurídica propia usuarias de los huertos velarán por la observancia por parte de las personas que forman parte de la misma de las normas establecidas en presente Ordenanza, respondiendo por ellos de forma solidaria en caso de incumplimiento.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Artículo 27. Inspección.

1. La Comisión técnica o las personas designadas por el Ayuntamiento al efecto, podrán realizar en cualquier momento actuaciones de inspección sobre las instalaciones

2. Además de estas personas, la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquellas se les requiera en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 28. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, de las personas participantes de entidades beneficiarias, así como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
- Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo personal autorizado.
- La tenencia de animales en los huertos.
- La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- El incumplimiento del horario establecido.
- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- Causar molestias a las demás personas usuarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- La autorización del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales y ecológicos.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- La utilización de productos contaminantes para el medio ambiente.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Las lesiones que se causen a las demás personas usuarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que lo acompañen.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la licencia del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 29. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 300 a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.

2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales y ecológicos, la persona usuaria responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

3. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la posibilidad de que éste delegue la competencia.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a una persona funcionaria, siendo el Alcalde o Concejal en quien delegue el órgano resolutorio.

Disposición Adicional: "Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, relativas a la tramitación electrónica de los procedimientos objeto de la misma, entrarán en vigor cuando se apruebe la implantación electrónica de cada procedimiento por este Ayuntamiento. En cualquier caso, tendrán vigencia inmediata cuando entren plenamente en vigor las disposiciones sobre tramitación electrónica contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, diferidas al 2 de octubre de 2.020."

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: La Ordenanza será sometida a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón electrónico de la Sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Cumplido el plazo sin alegaciones la aprobación inicial se considerará definitiva.

28/07/2020. El Alcalde-Presidente. Firmado.

Nº 39.755

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 36/2020 a instancia de la parte ejecutante ANTONIO BENITEZ ORTEGA contra FABRICA DE CERVEZA KETTAL SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 2/7/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: Declarar al los ejecutado FABRICA DE CERVEZA KETTAL SA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.000 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO FABRICA DE CERVEZA KETTAL SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 37.388

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 28/2020 a instancia de la parte ejecutante ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LASS Nº 151 contra INSS, TGSS, ALMACEN ISLA VERDE, S.L. y AUTOSERVICIO EUROCOSTO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado de fecha 3/3/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte. PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar al los ejecutado INSS, TGSS, ALMACEN ISLA VERDE, S.L., AUTOSERVICIO EUROCOSTO, S.L. y FOGASA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 41.953,6 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Asimismo, habiendo sido condenados, como responsables subsidiarios en caso de insolvencia de las mercantiles ejecutadas, en Sentencia de fecha 14/02/19, requiérase al INSS y a la TGSS para que en el plazo de UN MES proceda a abonar a la mutua ejecutante la cantidad de 41.953,63 euros. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al demandado ALMACEN ISLA VERDE, S.L. y AUTOSERVICIO EUROCOSTO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 37.397

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 14/2020 a instancia de la parte ejecutante FRANCISCO MANUEL HEREDIA LOPEZ contra EDITORIA PERLA DEL MEDITERRANEO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 1/7/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: Declarar al los ejecutado EDITORIA PERLA DEL MEDITERRANEO, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 6.878,1 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO EDITORIA PERLA DEL MEDITERRANEO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 37.398**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2020 a instancia de la parte ejecutante D. VICTOR MANUEL SALTAT MULAWIN contra COSTAGOL 73 S.L., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. y RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 3/7/20 del tenor literal siguiente:

AUTO.- en Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA.-

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por VICTOR MANUEL SALTAT MULAWIN, contra COSTAGOL 73 S.L., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L. Y GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., por la cantidad de 35.968,7 euros en concepto de principal, más la de 10.790 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. D.ª MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 25 de junio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada COSTAGOL 73 S.L., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L. Y GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., por importe de 35.968,7 euros en concepto de principal, más 10.790 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0046-20.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles

saber que contra la misma podrá interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado COSTAGOL 73 S.L., MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. y RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 37.400**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 4/2020 a instancia de la parte ejecutante D.ª NAŠIHA ABDESALAM MOHAMED contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 25/06/20 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: Declarar al los ejecutado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 15.149,3 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.-

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 37.405**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2031/2017 Negociado: A. N.I.G.: 110044S20170001993. De: D/Da. RAFAEL JAVIER DOMINGUEZ POZO. Abogado: FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ TENORIO. Contra: D/Da. MG INDUSTRIAL 2000 SL y FOGASA.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los

autos número 2031/17 se ha acordado citar a MG INDUSTRIAL 2000 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIOCHO DE OCTUBRE/20 A LAS 12.15 Y 12.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESSION JUDICIAL y aporte la documental relacionada en el Segundo Otrrosi de la demanda, poniendo en conocimiento a dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MG INDUSTRIAL 2000 SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a catorce de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jesús María Sedeño Martínez. Nº 37.636

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1250/2018 Negociado: A. N.I.G.: 110044420180001228. De: D/Da. ANTONIO JESUS RAMOS GARCIA. Abogado: JUAN JESUS GARCIA RAMOS. Contra: D/Da. MG INDUSTRIAL 2000 SL y FOGASA.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1250/2018 se ha acordado citar a MG INDUSTRIAL 2000 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE SEPTIEMBRE/20 A LAS 11.15 Y 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESSION JUDICIAL y aporte la documental relacionada en el Segundo Otrrosi de la demanda, poniendo en conocimiento a dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MG INDUSTRIAL 2000 SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a catorce de julio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 37.637

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 517/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE RAMON GOMEZ BARROSO contra EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 9/07/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 630/17 con fecha 27/3/19, despachándose la misma a favor de D. JOSE RAMON GOMEZ BARROSO, contra EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL por la cantidad de 4,576,46 euros en concepto de principal, más la de 1,000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a trece de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” Nº 37.678

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 920/2018 a instancia de D/Dª. JUAN JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ contra FORYFRO, S.L. y FYSER XXI, S.L., se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 13 de julio de 2020 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado FORYFRO, S.L. y FYSER XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 14/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente. Nº 37.684

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/ JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA GONZALEZ ARELLANO contra ESPERANZA BAQUERO JIMENEZ, ESPERI BAGON SL y 100 JJ EXPANSION HOSTELERA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3 de febrero pasado, por el que se resuelve la relación laboral que ligaba a la demandante con las referidas empresas.

El texto literal de esta resolución se encuentra a disposición de los ejecutados en esta oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado ESPERANZA BAQUERO JIMENEZ, ESPERI BAGON SL y 100 JJ EXPANSION HOSTELERA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 14/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” Nº 37.691

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros